

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 445/2015

p. 2821

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 497/2015

p. 2821

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 516/2015

p. 2821

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 537/2015

p. 2821

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 633/2015

p. 2821

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 643/2015

p. 2822

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 653/2015

p. 2822

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 659/2015

p. 2822

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 705/2015

p. 2822

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 711/2015

p. 2823

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 745/2015

p. 2823

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica

inicio de expediente número 756/2015

p. 2823

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 771/2015

p. 2823

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 773/2015

p. 2824

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 806/2015

p. 2824

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 818/2015

p. 2824

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 854/2015

p. 2824

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 886/2015

p. 2824

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 897/2015

p. 2825

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 925/2015

p. 2825

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 937/2015

p. 2825

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 1056/2015

p. 2825

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica inicio de expediente número 1183/2015

p. 2826

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de autorización para obras autorización para obras Tala de árboles, en zona de dominio público hidráulico del río Guadalquivir, Paraje La Rinconada, T. M. Córdoba. Referencia 14021/0213/2015/03

p. 2826

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se notifica el inicio de expediente para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas

p. 2826

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Em-

pleo Estatal en Córdoba por el que se notifica requerimiento sobre percepción indebida

p. 2827

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se requiere documentación preceptiva en expediente de prestación de desempleo

p. 2828

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Decreto de 6 de mayo de 2015 del Diputado Delegado de Cultura de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se convoca para el año 2015 el "XV Premio de Poesía Vicente Núñez"

p. 2828

Decreto de 6 de mayo de 2015 del Diputado Delegado de Cultura de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se convoca para el año 2015 el "XVI Premio de Novela Corta Diputación de Córdoba"

p. 2829

Decreto de 6 de mayo de 2015 del Diputado Delegado de Cultura de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se convoca para el año 2015 la "IV Edición del Premio de Narrativa Infantil y Juvenil de la Diputación de Córdoba"

p. 2830

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo procedimiento abreviado número 308/15-JM, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 3 de Córdoba por don Jesús Manuel Merino Sánchez, contra desestimación expresa efectuada de la resolución de esta Diputación de 2 de febrero de 2015

p. 2831

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública el Proyecto de Reparación Parcial del Camino Rural de Belmez a Pozoblanco (SCC-ECO 49/2015)

p. 2831

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se efectúa convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de obras de "Reparación parcial del Camino Rural de Belmez a Pozoblanco" SCC-ECO 49/2015

p. 2831

Ayuntamiento de Baena

Modificación presupuestaria número 2/2015 del Excmo. Ayuntamiento de Baena, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2015

p. 2832

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Cabra por el que se efectúa convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de Concesión del uso privativo de los espacios del bien titularidad municipal, sitios junto a la Estación Antigua del Tren usado actualmente por la UNED, para la instalación de un Centro de Formación

p. 2833

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se somete a información pública varios expedientes de modificación presupuestaria

p. 2833

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se somete a información pública la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2015

p. 2834

Ayuntamiento de Montemayor

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Montemayor por el que se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio de 2014

p. 2834

Ayuntamiento de Montoro

Modificación presupuestaria número 9/2015 del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2015

p. 2834

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se efectúa convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato de "Obras públicas ordinarias para completar la urbanización de la calle Poeta Manuel Terrín Benavides y la AA 5b. Segunda Fase"

p. 2834

Ayuntamiento de Palenciana

Avance de planeamiento para la delimitación de asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Palenciana con fecha 29 de abril de 2015

p. 2835

Ordenanza del Ayuntamiento de Palenciana reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable de las normas mínima de habitabilidad y salubridad, aprobada por el Pleno de la Corporación el 29 de abril de 2015

p. 2840

Ayuntamiento de Palma del Río

Proyecto de Actuación de interés público en suelo no urbanizable, promovido por Centro Hípico La Herradura, SL, para ampliar las instalaciones del Centro Hípico, aprobado por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río en sesión celebrada el 25 de marzo de 2015

p. 2846

Ayuntamiento de Pedroche

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche por el que se somete a información pública la Ordenanza reguladora del precio público

por la venta de libros u otras publicaciones editadas por el Ayuntamiento

p. 2848

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche por el que se somete a información pública la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable

p. 2848

Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para la "legalización de explotación de ganado vacuno de leche" a efectuar en la parcela 9, del polígono 18, paraje "Pata Gallina", aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de marzo de 2015

p. 2848

Modificación presupuestaria número 1/2015 del Ayuntamiento de Pedroche, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de abril de 2015

p. 2849

Modificación presupuestaria número 2/2015 del Ayuntamiento de Pedroche, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de abril de 2015

p. 2849

Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros por el que se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio 2014

p. 2849

VIII. OTRAS ENTIDADES**Instituto Provincial de Bienestar Social. Córdoba**

Resolución de la Vicepresidenta del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba por la que se convoca para el ejercicio de 2015 la concesión de subvenciones dentro del Programa de Adecuación Funcional de Hogares 2015

p. 2849

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Proyecto de Reparcelación del Sector del Plan Parcial PO-4.2 "Barquera Norte", aprobado por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el 25 de marzo de 2015

p. 2863

Comunidad de Regantes de Algallarín "El Paraíso". Adamuz (Córdoba)

Anuncio de la Comunidad de Regantes "Algallarín El Paraíso" por el que se pone al cobro, en periodo voluntario, la primera mitad de aportación al Presupuesto de Gastos año 2015

p. 2863

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 3.117/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José Bernabé Durán Ramos

DNI/CIF/NIE: 05.930.674D

Domicilio: Calle Quevedo, 5

Localidad: 13500 Puertollano. Provincia: Ciudad Real

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 445/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.118/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Manuel Escobedo Cortés

DNI/CIF/NIE: 45.887.720Y

Domicilio: Calle San Rufino, 19

Localidad: 23004 Jaén. Provincia: Jaén

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 497/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.119/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Juan Carrasco Jiménez

DNI/CIF/NIE: 30.530.956C

Domicilio: Calle Pedroche, 106

Localidad: 14430 Adamuz. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 516/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.120/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Khalid Majdali

DNI/CIF/NIE: X8.886.754Z

Domicilio: Calle Las Dueñas, 36

Localidad: 14430 Adamuz. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 537/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.121/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José Carlos Mendoza Arellano

DNI/CIF/NIE: 30.527.906Y

Domicilio: Avenida Carlos III, 22 2 1

Localidad: 14014 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 633/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.122/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Javier Trinidad Luque

DNI/CIF/NIE: 45.745.498Q

Domicilio: Calle La Merced, 55. Urbanización La Cigüeña

Localidad: 14014 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 643/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.123/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José Ignacio Ruiz Ruiz

DNI/CIF/NIE: 05.903.191B

Domicilio: Calle Colmenar, 27

Localidad: 13591 Cabezarrobias del Puerto. Provincia: Ciudad Real

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 653/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.124/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Pedro Rodríguez Serrano

DNI/CIF/NIE: 79.219.152E

Domicilio: Calle Caicena, 4

Localidad: 14812 Almedinilla. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 659/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.125/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Ángel Yébenes Aguilera

DNI/CIF/NIE: 48.865.753E

Domicilio: Calle Jerónimo Sánchez Rueda, 2 E 6

Localidad: 14800 Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 705/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.126/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Miguel Gutiérrez Aguilera

DNI/CIF/NIE: 52.363.339K

Domicilio: Calle Miguel de Cervantes, 14

Localidad: 14812 Almedinilla. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 711/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.127/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Rafael Miguel Cantero Delgado

DNI/CIF/NIE: 30.456.501Q

Domicilio: Calle Pedro Garfias, 1 2º 3

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documen-

tos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 745/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.128/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Youssef Lamghari

DNI/CIF/NIE: X2.219.067G

Domicilio: Calle Alcantar del Júcar, 5 1º 2

Localidad: 46260 Alberic. Provincia: Valencia

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 756/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.129/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José María Páez Sánchez

DNI/CIF/NIE: 44.597.131Q

Domicilio: Calle Patio La Voz del Pueblo, 1 2

Localidad: 14011 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la

iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Núm. 3.132/2015

Expediente número: 771/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.130/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. David Pacheco Cabrera

DNI/CIF/NIE: 31.014.033M

Domicilio: Calle Libertador Juan Rafael de Mora, 5 17 1 D

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 773/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.131/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Enrique Martínez Cruz

DNI/CIF/NIE: 30.488.210P

Domicilio: Calle Alcalde Aparicio y Marín, 4

Localidad: 14005 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 806/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Sergejs Markovs

DNI/CIF/NIE: X7.070.158G

Domicilio: Calle Pintor Racionero Castro, 5 2 H

Localidad: 14006 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 818/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.133/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Cabezas Baños

DNI/CIF/NIE: 52.352.758C

Domicilio: Calle Antonio Machado, 4 1 1

Localidad: 14550 Montilla. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 854/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.134/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Víctor Manuel Moyano Martínez

DNI/CIF/NIE: 50.604.169Y

Domicilio: Calle Catalina Marín, 105 1 B

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 886/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.135/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Gheorghe Floarea

DNI/CIF/NIE: X6.004.009C

Domicilio: Calle Finca Dos Hermanas, km. 11

Localidad: 14530 Montemayor. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 897/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.136/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José Zenón Jiménez Villanueva

DNI/CIF/NIE: 30.408.514F

Domicilio: Avenida de Libia, 37 1 4

Localidad: 14007 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 925/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.137/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Miguel Rodríguez Cabrera

DNI/CIF/NIE: 30.479.854R

Domicilio: Calle Renepón, 7

Localidad: 14600 Montoro. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 937/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.138/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José María Llamas Jiménez

DNI/CIF/NIE: Desconocido

Domicilio: Calle Hixén I, 26

Localidad: 14009 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente

te edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 1056/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 3.139/2015

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Daniel Martínez Martín

DNI/CIF/NIE: 31.010.520B

Domicilio: Calle Don Lorenzo, 8

Localidad: 14600 Montoro. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 1183/2015.

Córdoba, 22 de abril de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Córdoba

Núm. 2.223/2015

Referencia 14021/0213/2015/03 AA-024/15-CO

San Felipe, CB, con NIF/CIF E14.737.522 y domicilio en calle Duque de Fernán Núñez, 6, CP 14003 Córdoba, tiene solicitado en esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para obras Tala de árboles por competencia y sombreado de los cultivos adyacentes, en zona de dominio público hidráulico del río Guadalquivir, parcelas 12, 13, 14 y 28 del polígono 69, Paraje La Rinconada, Término Municipal de Córdoba.

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Re-

glamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de Comisaría de Aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III. Teléfono 955 637 502. Fax 955 637 512, o bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, avenida del Brillante número 57. Teléfono 957 768 579. Fax 957 768 259, en el horario de 9'00 a 14'00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 20 de marzo de 2015. El Jefe de Servicio, Fdo. Rafael Poyato Salamanca.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal
Córdoba

Núm. 3.111/2015

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 20 de abril de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado	D.N.I.	Exped.	Importe (Euros)	Periodo	Motivo
------------	--------	--------	-----------------	---------	--------

Herederos de Rafael Espejo González	75696245W	2015/2919	681,60	13/01/2015-28/02/2015	Defunción
Herederos de Rafael Córdoba Pérez	30449279Q	2015/2920	99,40	24/12/2014-30/12/2014	Defunción
Herederos de Enrique Ros Sánchez	30459789S	2015/2921	494,20	21/02/2015-28/02/2015	Defunción
Herederos de Antonio L. Giménez Roldán	30404577A	2015/2922	142,00	21/02/2015-28/02/2015	Defunción
Herederos de Francisco Moreno Pérez	30420401A	2015/2923	184,60	03/02/2015-15/02/2015	Defunción
Herederos de Gonzalo Arcos Trujillo	30469546C	2015/2924	198,80	29/12/2014-12/01/2015	Defunción
Herederos de Rafael García Salamanca	30541344N	2015/2961	198,80	17/02/2015-28/02/2015	Defunción
Rosario Espejo Ramírez	30532224T	2013/5028	1.278,00	01/03/2012-30/05/2012	Ext. por inf. muy grave resolución nº 1142012000153614
Cristina Jerez Zambrana	26805749P	2014/8676	1.704,00	01/07/2014-30/10/2014	Suspensión del subsidio por superación del límite de rentas de la unidad familiar, por colocación de uno de sus miembros
Salvador Díez Carracedo	30459903Z	2015/80	3.734,60	01/03/2014-30/11/2014	Suspensión del subsidio por superación del límite de rentas de la unidad familiar, por colocación de uno de sus miembros
Francisca Gómez Ariza	30460043Q	2015/86	326,60	24/10/2014-16/11/2014	Suspensión del subsidio por superación del límite de rentas establecido
Juan Rafael Soldado Serrano	30786941S	2015/102	5.112,00	06/09/2013-07/10/2014	Suspensión del subsidio por superación del límite de rentas de la unidad familiar, por colocación de uno de sus miembros
José Antonio Jiménez Campos	50614024V	2015/544	120,70	01/11/2014-20/11/2014	Regularización nómina
José Antonio Jiménez Campos	50614024V	2015/545	150,88	21/11/2014-30/11/2014	Emigración o traslado al extranjero
Tadeusz Kluczek	X9616950Y	2015/676	42,60	28/12/2012-30/12/2012	Baja por no estar inscrito como demandante de empleo. Suspensión 1 mes. 1ª infracción
Rafael González Rodríguez	80115920C	2015/1800	14,20	01/12/2014-30/12/2014	Regularización nómina
Michel Tirado Ramírez	50607087A	2015/1839	264,66	01/08/2014-11/08/2014	Suspensión pago cuotas mensuales de pago único por baja en la reta baja en autónomos el 31/07/2014
Eva Muñoz Ordóñez	74930811P	2015/1843	276,71	01/01/2014-07/01/2014	Suspensión pago cuotas mensuales de pago único por baja en la reta baja en autónomos el 31/12/13
Fco Javier Martínez Velasco	30971449V	2015/1854	426,00	01/12/2013-30/12/2013	Suspensión del subsidio por superación del límite de rentas de la unidad familiar, por colocación de uno de sus miembros
Francisco Jurado Arjona	30059896T	2015/1862	5.126,20	30/01/2013-30/01/2014	Jubilación. Resolución sobre extinción del subsidio por desempleo del 07/02/2014
M. Victoria Gallardo Muñoz	52247806V	2015/2059	944,14	30/09/2014-05/12/2014	Pago único. Trabajadores autónomos no minusválidos no justifica la inversión prevista en el plazo reglamentario
María Inmaculada López Pérez	44371425D	2015/2072	852,00	01/12/2014-30/01/2015	Suspensión del subsidio por superación del límite de rentas establecido
Sandra Godoy Guisado	15455899Z	2015/2123	28,40	01/01/2015-30/01/2015	Regularización nómina
Manuel Roldan González	30402678J	2015/2136	129,22	01/01/2015-30/01/2015	Regularización nómina
María Molina Espejo	30982019F	2015/2456	226,32	01/01/2015-30/01/2015	Regularización nómina

Núm. 3.112/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido requerimiento sobre percepción indebida Cod 40, a don Juan Manuel González Uclés, con domicilio en calle Larga número 19, 41110 Bollullos de la Mitación, por importe de 3.063,92 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de abril de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 3.113/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido requerimiento sobre percepción indebida Cod 40, a don César Epuran C, con domicilio en Avenida Miguel Cosano, número 7 piso 2 letra C, 14920 Aguilar de la Frontera, por importe de 80,72 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de abril de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 3.114/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido requerimiento sobre percepción indebida Cod 40, a don Viorel Alin Rada, con domicilio en calle Córdoba, número 63 piso 2, 14840 Castro del Río, por importe de 170,40 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de abril de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 3.115/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE de Córdoba (NIF Q1.419.004E) ha remitido requerimiento a la empresa Agrobélico, SLU, con domicilio en Pilas, avenida del Aljarafe, número 4-1º A, para que aporte documentación preceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de don Juan Moreno de la Cruz, con DNI número 18.948.385, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación "Ausente Reparto", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 24 de abril de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 3.116/2015

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE de Córdoba (NIF Q1.419.004E) ha remitido requerimiento a la empresa Serincor Hispania, SL, con domicilio en Madrid, calle Lagasca, número 73, para que aporte documentación preceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de doña Sabrina Mesas Palacios, con DNI número 45.738.293, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación "Desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 20 de abril de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.304/2015

El Diputado Delegado de Cultura, mediante decreto de fecha 6 de mayo de 2015, ha resuelto aprobar la Convocatoria del XV Premio de Poesía Vicente Núñez, que se regirá por las siguientes bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL XV PREMIO DE POESÍA "VICENTE NÚÑEZ"

Primera. Podrán presentarse a este concurso poetas de cualquier nacionalidad, siempre que los trabajos presentados estén escritos en castellano.

Segunda. Se establece un premio de seis mil euros (6.000,00 €), cantidad que se imputará a la aplicación 550.3341.48101 del presupuesto para el ejercicio 2015. Dicha dotación estará sujeta a las retenciones fiscales que puedan corresponderle. El premio cubre los derechos de autor de la primera edición, que será de 600 ejemplares, de acuerdo con el artículo 46.1 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el RD Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que la Diputación de Córdoba adquiere los derechos de explotación a los que se refiere la Base Undécima.

Tercera. El premio se otorgará a un poemario inédito de tema libre con una extensión mínima de cuatrocientos versos.

Cuarta. Los originales se presentarán por quintuplicado, mecanografiados, a doble espacio, por una sola cara, con letra Times New Roman, cuerpo 12 y debidamente encuadrados.

Deberán presentarse sin firma, bajo lema. Acompañados de un sobre cerrado en cuyo exterior figure el lema del poemario y en cuyo interior se detallarán: nombre, apellidos, dirección, correo electrónico y teléfono del poeta, así como una breve reseña biográfica. También debe incluir una declaración jurada de no tener comprometidos los derechos de la obra y de no estar pendiente de resolución en otro concurso.

Quinta. El lugar de presentación será el Registro General de la Diputación de Córdoba (Plaza de Colón, 15. CP 14071) de lunes a viernes en horario de 9.00 a 13.30 horas y los sábados de 10.00 a 13.00 horas. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de los trabajos comenzará el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y concluirá el día 12 de junio de 2015.

Quienes incumplan con lo dispuesto en los ordinales anteriores serán excluidos de la Convocatoria.

Finalizado el plazo de solicitudes, se publicará durante el plazo de 10 días, en el Tablón de Edictos de la Diputación, relación de trabajos presentados por lema.

Sexta. El Jurado será presidido por el Sr. Diputado-Delegado de Cultura de la Diputación de Córdoba, y su composición no se hará pública hasta después de emitido el fallo, que tendrá carácter irrevocable. Del mismo formará parte, con carácter honorífico, el/la Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, localidad natal de Vicente Núñez. Actuará como Secretario del Jurado, con voz y sin voto, el Jefe de Departamento de la Delegación de Cultura.

Con carácter previo a la reunión del Jurado, y en función del número de trabajos presentados, se podrá constituir una Comisión integrada por personas especializadas con el objeto de llevar a cabo una preselección de los mismos. Esta Comisión será designada por el Sr. Diputado Delegado de Cultura.

Séptima. Se leerán los trabajos presentados que reúnan los requisitos formales establecidos en esta convocatoria, produciéndose el fallo en consideración del mérito absoluto de los mismos, por lo que podrá declararse desierto el premio.

Octava. A la vista del fallo del Jurado, el órgano instructor formulará propuesta, indicando expresamente todas las obras presentadas a concurso y, en su caso, las que no se hayan admitido por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, y expresará el autor para el que se propone la concesión del Premio. Dicha propuesta se elevará al órgano competente para que dicte resolución, que se notificará al ganador para que en un plazo de diez días comunique su aceptación y acredite que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Novena. La participación en el concurso implica la aceptación y conformidad de estas bases, y en lo no previsto en las mismas, se estará a lo que dictamine el Jurado.

Décima. Los derechos de la obra ganadora quedarán en propiedad de la Diputación de Córdoba, durante el periodo máximo permitido por el vigente Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y así se hará constar en el preceptivo contrato de edición, procediéndose a su publicación durante el ejercicio de 2016, haciéndose constar en la publicación que se trata del XV Premio de Poesía "Vicente Núñez" correspondiente al año 2015. Dicha publicación podrá ser realizada en coedición con una Editorial especializada.

Undécima. Los trabajos no premiados se podrán retirar de la Diputación de Córdoba en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución, y previa presentación del recibo extendido por el Registro General o del justificante del certificado de Correos. Pasado este plazo serán destruidos sin posibilidad de reclamación.

Duodécima. Instruirá el procedimiento para la concesión del Premio a que se refiere la presente convocatoria la Delegación de Cultura.

La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se efectuará mediante Decreto del Diputado Delegado de Cultura, por delegación de la Presidencia de la Corporación.

Decimotercera. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento es de seis meses, computados a partir de la finalización del plazo de presentación de trabajos.

Decimocuarta. El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

Córdoba, a 7 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado, Antonio Pineda Bonilla.

Núm. 3.305/2015

El Diputado Delegado de Cultura, mediante decreto de fecha 6 de mayo de 2015, ha resuelto aprobar la Convocatoria del XVI Premio de Novela Corta Diputación de Córdoba, que se regirá por las siguientes bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL "XVI PREMIO DE NOVELA CORTA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA"

Primera. Podrán presentarse a este concurso narradores de cualquier nacionalidad, siempre que los trabajos presentados estén escritos en castellano.

Segunda. Se establece un premio de nueve mil euros (9.000,00 euros), cantidad que se imputará a la aplicación 550.3341.48100 del presupuesto para el ejercicio 2015. Dicha dotación estará sujeta a las retenciones fiscales que puedan corresponderle. El premio cubre los derechos de autor de la primera edición, que será de 600 ejemplares, de acuerdo con el artículo 46.1 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el RD Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que la Diputación de Córdoba adquiere los derechos de explotación a los que se refiere la Base Undécima.

Tercera. El premio se otorgará a una novela inédita de tema libre, y no premiada en ningún otro Certamen. El trabajo se escribirá por uno o varios autores y deberá tener una extensión mínima de 100 páginas y máxima de 150 páginas.

Cuarta. Se presentarán seis originales, mecanografiados, en papel tamaño DIN A-4, con tipo de letra Times New Roman, cuerpo 12 e interlineado 1,5 y debidamente encuadernados.

Quinta. Los trabajos se entregarán sin firmar y sin identificación alguna. En sobre cerrado se detallará el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico, teléfono y una breve nota biográfica y en el exterior del sobre se indicará título del trabajo y lema, incluyéndose una declaración jurada de no tener comprometidos los derechos de la obra y de no estar pendiente de resolución en otro concurso.

Sexta. El lugar de presentación será el Registro General de la Diputación de Córdoba (Plaza de Colón, 15) de lunes a viernes en horario de 9.00 a 13.30 horas y los sábados de 10.00 a 13.30 horas. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de los trabajos comenzará el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y concluirá el 12 de junio de 2015. Quienes incumplan con lo dispuesto en los ordinales anteriores serán excluidos de la Convocatoria.

Finalizado el plazo de solicitudes, se publicará durante el plazo de 10 días, en el Tablón de Edictos de la Diputación, relación de trabajos presentados por título y lema.

Séptima. El Jurado estará presidido por el Sr. Diputado-Delegado de Cultura de la Diputación de Córdoba, y su composición no se hará pública hasta después de emitido el fallo, que tendrá carácter irrevocable. Actuará como Secretario del Jurado, con voz y sin voto el Jefe de Departamento de la Delegación de Cultura.

Con carácter previo a la reunión del Jurado, y en función del número de trabajos presentados, se podrá constituir una Comisión integrada por personas especializadas con el objeto de lle-

var a cabo una preselección de los trabajos presentados. Esta Comisión será designada por el Sr. Diputado Delegado de Cultura.

Octava. Se leerán todos los trabajos presentados que reúnan los requisitos formales establecidos en esta convocatoria, produciéndose el fallo en consideración del mérito absoluto de los mismos, por lo que podrá declararse desierto el premio.

Novena. A la vista del fallo del Jurado, el instructor del expediente formulará propuesta, indicando expresamente todas las obras presentadas a concurso y, en su caso, las que no se hayan admitido por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, y expresará el autor para el que se propone la concesión del Premio. Dicha propuesta se elevará al órgano competente para que dicte resolución, que se notificará al ganador para que en un plazo de diez días comunique su aceptación y acredite que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Décima. La participación en el concurso implica la aceptación y conformidad de estas bases, y en lo no previsto en las mismas, se estará a lo que dictamine el Jurado.

Undécima. Los derechos de la obra ganadora quedarán en propiedad de la Diputación de Córdoba, y así se hará constar en el preceptivo contrato de edición, procediéndose a su publicación durante el año 2016, y haciéndose constar en la publicación que se trata del XVI Premio de Novela Corta "Diputación de Córdoba" correspondiente al año 2015. Dicha publicación podrá ser realizada en coedición con una Editorial especializada.

Duodécima. Los trabajos no premiados se podrán retirar de la Diputación de Córdoba en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución, y previa presentación del recibo extendido por el Registro General o del justificante del Certificado de Correos. Pasado este plazo serán destruidos sin posibilidad de reclamación.

Decimotercera. Instruirá el procedimiento para la concesión del Premio a que se refiere la presente convocatoria la Delegación de Cultura.

La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se efectuará mediante Decreto del Diputado Delegado de Cultura, por delegación de la Presidencia de la Corporación.

Decimocuarta. El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

Córdoba, a 7 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado, Antonio Pineda Bonilla.

Núm. 3.306/2015

El Diputado Delegado de Cultura, mediante decreto de fecha 6 de mayo de 2015, ha resuelto aprobar la Convocatoria de la IV Edición del Premio de Narrativa Infantil y Juvenil de la Diputación de Córdoba, que se regirá por las siguientes bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL IV PREMIO DE NARRATIVA INFANTIL Y JUVENIL "DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA"

Primera. Podrán presentarse a éste concurso narradores de cualquier nacionalidad siempre que los trabajos sean presentados en castellano.

Segunda. Se establece un premio de tres mil euros (3.000,00 euros), cantidad que se imputará a la aplicación 550.3341.48102 del presupuesto para el ejercicio 2015. Dicha dotación estará sujeta a las retenciones fiscales que puedan corresponderle. El premio cubre los derechos de autor de la primera edición del libro, que será de 600 ejemplares, de acuerdo con el artículo 46.1 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el RD Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que la Diputación de Córdoba adquiere los derechos de explotación a los que se refiere la Base Undécima.

Tercera. El premio se otorgará a una obra de narrativa infantil o juvenil inédita de temática libre. El trabajo se escribirá por uno o varios autores y deberá tener una extensión mínima de 75 páginas y máxima de 100 páginas.

Cuarta. Se presentarán seis originales, mecanografiados, en papel tamaño DIN A-4, con tipo de letra Times New Roman, cuerpo 12 e interlineado 1,5, sólo por el anverso, debidamente encuadernados.

Quinta. Los trabajos se entregarán sin firmar y sin identificación alguna. En sobre cerrado se detallará el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico y una breve nota biográfica. En el exterior del sobre se indicará título del trabajo y lema, incluyéndose una declaración jurada de no tener comprometidos los derechos de la obra y de no estar pendiente de resolución en otro concurso.

Sexta. El lugar de presentación será el Registro General de la Diputación de Córdoba (Plaza de Colón, 15) de lunes a viernes en horario de 9.00 a 13.30 horas y los sábados de 10.00 a 13.30 horas. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de los trabajos comenzará el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y concluirá el 12 de junio de 2015.

Finalizado el plazo de solicitudes, se publicará durante el plazo de 10 días, en el Tablón de Edictos de la Diputación, relación de trabajos presentados por título y lema.

Séptima. El Jurado estará presidido por el Sr. Diputado-Delegado de Cultura de la Diputación de Córdoba, y su composición no se hará pública hasta después de emitido el fallo, que tendrá carácter irrevocable. Actuará como Secretario del Jurado, con voz y sin voto el Jefe de Departamento de la Delegación de Cultura.

Con carácter previo a la reunión del Jurado, y en función del número de trabajos presentados, se podrá constituir una Comisión integrada por personas especializadas con el objeto de llevar a cabo una preselección de los mismos. Esta Comisión será designada por el Sr. Diputado Delegado de Cultura.

Octava. Se leerán todos los trabajos presentados que reúnan los requisitos formales establecidos en esta convocatoria, produciéndose el fallo en consideración del mérito absoluto de los mismos, por lo que podrá declararse desierto el premio.

Novena. A la vista del fallo del Jurado, el instructor del expediente formulará propuesta, indicando expresamente todas las obras presentadas a concurso y, en su caso, las que no se hayan admitido por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, y expresará el autor para el que se propone la concesión del Premio. Dicha propuesta se elevará al órgano competente para que dicte resolución, que se notificará al ganador para que en un plazo de diez días comunique su aceptación y acredite que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Décima. La participación en el concurso implica la aceptación y conformidad de estas bases, y en lo no previsto en las mismas, se estará a lo que dictamine el Jurado.

Undécima. Los derechos de la obra ganadora quedaran en propiedad de la Diputación de Córdoba, durante el periodo máximo permitido por el vigente Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y así se hará constar en el preceptivo contrato de edición, procediéndose a su publicación en el año 2016, y haciéndose constar en la publicación que se trata del IV Premio de Narrativa Infantil y Juvenil correspondiente al año 2015. Dicha publicación podrá ser realizada en coedición con una Editorial especializada.

Duodécima. Los trabajos no premiados se podrán retirar de la Diputación de Córdoba en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución, y previa presentación del recibo extendido por el Registro General o del justificante del Certificado de Correos. Pasado este plazo serán destruidos sin posibilidad de reclamación.

Decimotercera. Instruirá el procedimiento para la concesión del Premio a que se refiere la presente convocatoria la Delegación de Cultura.

La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se efectuará mediante Decreto del Diputado Delegado de Cultura, por delegación de la Presidencia de la Corporación.

Decimocuarta. El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

Córdoba, a 7 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado, Antonio Pineda Bonilla.

Núm. 3.337/2015

Interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, registrado como Procedimiento Abreviado número 308/15-JM en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 3 de Córdoba, por don Jesús Manuel Merino Sánchez, contra desestimación expresa efectuada de la resolución de esta Diputación Provincial de Córdoba de 2 de febrero de 2015, desestimatoria del Recurso de Alzada contra el Acuerdo final de la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para la elaboración de relación de candidatos para la cobertura de necesidades transitorias de personal temporal en la categoría de Graduado Social, expuesto en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con fecha 25 de septiembre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público para que todos aquellos interesados en el mismo, en el plazo de 9 días, a partir de la publicación de la presente comunicación comparezcan y se personen, con Abogado y Procurador, en su caso, en el referido Juzgado donde se tramita el expediente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 7 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por la Presidenta, PD. La Diputada Delegada de RR.HH. y Cooperación al Desarrollo, Pilar Gracia Jiménez.

Núm. 3.445/2015

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para el proyecto abajo relacionado.

Dicho proyecto, aprobado por Decreto del Diputado Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda de fecha 13 de mayo de 2015, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

Reparación Parcial del Camino Rural de Belmez a Pozoblanco (SCC-ECO 49/2015).

En Córdoba, a 14 de mayo de 2015. El Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Fdo. Andrés Lorite Lorite.

Núm. 3.446/2015

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios. Sección de Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación del Servicio Central de Cooperación con los Municipios.
 - 2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
 - 3) Localidad y código postal: Córdoba-14071.
 - 4) Teléfono: 957 212 846 - 957 211 286.
 - 5) Telefax: 957 211 110.
 - 6) Correo electrónico: contratacion@dipucordoba.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - d) Número de expediente: SCC-ECO 49/2015.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: Reparación parcial del Camino rural de Belmez a Pozoblanco.
 - c) División por lotes y número de lotes: No procede.
 - d) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio:
 - 2) Localidad y código postal:
 - e) Plazo de ejecución: Un (1) mes.
 - f) Admisión de prórroga: no está prevista.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede.
 - h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.
 - i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.23-452300000.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.
 d) Criterios de adjudicación: Los enumerados en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 247.933,88 € (sin IVA) Importe total: 300.000,00 € (IVA incluido).

5. Garantía exigidas:

-Provisional: No se exige.

-Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.

-Garantía complementaria: Se exigirá un 5% adicional en caso de que la oferta del licitador adjudicatario de las obras, hubiese sido considerada inicialmente anormal o desproporcionada y se hubiese admitido y valorado.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige. A los efectos de los artículos 74.2 y 65 del TRLCSP, clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional: Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 6 "Obras viales sin cualificación específica", categoría C "valor íntegro entre 120.000,00 euros y 360.000,00 euros".

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la solvencia económica y financiera se acreditará con la aportación de la documentación a que hace referencia la cláusula 9.4 del PCAP; la solvencia técnica se acreditará con la aportación de la documentación a que hace referencia la cláusula 9.5 del PCAP.

c) Otros requisitos específicos: --

d) Contrato reservados: --

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: las ofertas se presentarán en un plazo de 13 días naturales (al tratarse de un procedimiento de Urgencia), contados desde el mismo día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (coincidiendo ésta con la del perfil del contratante) y ello hasta las 13:30 horas del último día.

b) Modalidad de presentación: Se presentarán tres sobres cerrados:

-Sobre 1. Documentación administrativa: el licitador podrá sustituir la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 146 TRLCSP (cláusula 13.1 del PCAP) por la declaración responsable que figura en el Anexo II, y los Anexos VI, en su caso, y VII, del PCAP, según Ley 14/2013 de 27 de septiembre (BOE 28 de septiembre de 2013), de apoyo a emprendedores y su internacionalización.

-Sobre 2. Valoración técnica de la oferta (cláusula 13.2 del PCAP).

-Sobre 3. Oferta económica y mejoras (cláusula 13.3 del PCAP).

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Diputación de Córdoba.

2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3) Localidad y código postal: Córdoba-14071.

4) Dirección electrónica: contratacion@dipucordoba.es.

5) Presentación de proposiciones por correo: En el supuesto de presentación de proposiciones por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta. La justificación del envío se realizará a través de fax, remitiendo el resguardo exclusivamente al siguiente número de fax: 957.211.290, del Registro General de la Diputación de Córdoba. Teléfono de contacto del Registro General: 957.21.11.01.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: --

e) Admisión de variantes, si procede: --

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza de Colón, 15.

b) Localidad y código postal: Córdoba-14071.

c) Fecha y hora: Se citará a los licitadores admitidos, al acto público de apertura de la documentación técnica (sobre 2) y posteriormente al de ofertas económicas (sobre 3), únicamente mediante anuncio en el perfil del contratante.

9. Gastos de publicidad: Será de obligación del contratista derivado de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): --

11. Otras informaciones:

-Resulta de aplicación sobre el importe de la adjudicación IVA no incluido, la tasa de dirección de obra, según la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de dirección de obras dependientes de la Diputación Provincial.

Córdoba, a 17 de mayo 2015. El Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Fdo. Andrés Lorite Lorige.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 3.423/2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, ha quedado definitivamente aprobado el expediente número 2/2015, de modificación de créditos mediante suplementos de crédito y créditos extraordinarios, en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, por lo que se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por Capítulos.

A) AUMENTOS EN GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	267.626,74
VI	Inversiones reales	54.327,85

B) FINANCIACIÓN

Denominación	Importe
Remanente de Tesorería para gastos generales	321.954,59

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del citado cuerpo legal, contra la aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Baena, a 7 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Rojano Aguilera.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 3.316/2015

Contrato Concesión Uso Privativo de los Espacios del Bien de Titularidad Municipal que van a ser ocupados junto con otros que lo van a ser de modo compartido al 50%, sitios junto a la Estación Antigua del Tren, usado actualmente por la UNED, para la Instalación de un Centro de Formación.

1. Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

a) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

b) Obtención de documentación e información: Secretaría General. Negociado de Contratación.

1) Domicilio: Plaza de España número 14.

2) Localidad y código postal: Cabra. 14940.

3) Teléfono: 957 520 050.

4) Telefax: 957 520 575.

5) Correo electrónico: ascension.molina@cabra.es

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cabra.es

7) Fecha límite de obtención de documentación e información:

Durante todo el periodo de presentación de ofertas.

c) Número de expediente: GEX-0000/2015.

2. Objeto del contrato: Concesión del uso privativo de los espacios del bien titularidad municipal que van a ser ocupados junto con otros que lo van a ser de modo compartido al 50 % recogidos en el Anexo I y II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sitios junto a la Estación Antigua del Tren usado actualmente por la UNED, para la instalación de un Centro de Formación, para la impartición de diferentes cursos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio y superior dentro de la familia profesional sanitaria.

Duración del contrato: El plazo de utilización del bien de dominio público será de diez años.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá al mayor canon ofertado.

4. Canon: El canon que sirve de base a la licitación se fija 12.113,37 euros anuales, impuestos excluidos.

5. Garantías exigidas:

Provisional: 4.037,79 euros, IVA excluido (2% del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que se haya de realizar, si éste fuera mayor).

Definitiva: 8.075,58 euros IVA excluido (4% del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se han de realizar si éste fuera mayor. Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo.

6. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El concesionario deberá obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad. Esta obligación se considera esencial y su incumplimiento será causa de resolución.

7. Presentación de ofertas:

a) Plazo: Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Cabra, sito en plaza España, 14, en horario de atención al público, dentro del plazo de ocho días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante.

b) Modalidad de presentación: Según se indica en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Cabra.

2. Domicilio: Plaza de España número 14.

3. Localidad y código postal: Cabra. 14940.

4. Horario: En horario de atención al público (de 8'30 h. a 14'15 h.).

5. También podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del PCAP.

8. Apertura de ofertas: Según pliego de cláusulas administrativas particulares. Los actos públicos en relación con las ofertas se anunciarán oportunamente en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.

9. Régimen jurídico del contrato: Regirán en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación las disposiciones básicas de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la LBELA, el RBELA, el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

Cabra, a 6 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.462/2015

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2015, se adoptaron los acuerdos de aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Suplemento de Crédito por importe de 50.000,00 €
- Transferencia de Crédito por importe de 20.000,00 €
- Suplemento de Crédito por importe de 150.000,00 €
- Crédito Extraordinario por importe de 150.000,00 €
- Crédito Extraordinario por importe de 2.274.192,42 €
- Transferencia de Crédito por importe de 11.000,00 €

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 y 179.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, quedan expuestas al público las modificaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2015 referenciadas anteriormente, así como los documentos complementarios de éstas en el Órgano de Planificación Económico Presupuestaria, sito en la segunda planta del edificio del Ayuntamiento, ubicado en la calle Capitulares, número 1 de esta capital, durante

un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Firmado electrónicamente por el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, José María Bellido Roche.

Córdoba, 13 de mayo de 2015. Vº Bº: Firmado electrónicamente por el Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Núm. 3.464/2015

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2015, se adoptaron acuerdos de aprobación inicial de modificación de las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2015:

- Base número 14 relativa a "Ampliación de crédito".
- Base número 22 relativa a "Tramitación expedientes de gasto".
- Base número 66 relativa a "Plan estratégico de subvenciones".

De acuerdo con lo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, las citadas modificaciones se someten a las mismas normas de información, reclamaciones, recursos y publicidad que la aprobación inicial del Presupuesto y las cuales quedan recogidas en los artículos 169, 170 y 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así, en aplicación del artículo 169 de dicha ley, quedan expuestas al público las modificaciones de las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2015 referenciadas anteriormente, así como los documentos complementarios de éstas en el Órgano de Planificación Económico Presupuestaria, sito en la segunda planta del edificio del Ayuntamiento, ubicado en la calle Capitulares, número 1 de esta capital, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Firmado electrónicamente por el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, José María Bellido Roche.

Córdoba, 13 de mayo de 2015. Vº Bº: Firmado electrónicamente por el Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 3.325/2015

Formada por la Intervención General la Cuenta Correspondiente al ejercicio de 2014 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Montemayor, a 29 de abril de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Díaz Díaz.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 3.422/2015

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2004, de 5 de marzo), al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 26 de marzo, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de suplemento de crédito financiado con bajas en otra aplicación.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Partida	Denominación	Importe
3330.22701	Museos y Artes Plásticas-Seguridad	12.200
TOTAL		12.200
b) Aplicación de presupuestaria que cede crédito		
Partida	Denominación	Importe
9330.13100	Edificios Municipales-Retrib. Pers. Lral. Temporal	12.200
TOTAL		12.200

En Montoro, a 30 de abril de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Romero Pérez.

Núm. 3.447/2015

De conformidad con la Resolución de la Alcaldía número 2015/904 firmada con fecha 4 de mayo de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria del contrato de la obra descrita en el Proyecto "Obras públicas ordinarias para completar la urbanización de la C/ Poeta Manuel Terrín Benavides y la AA 5b. Segunda Fase", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Montoro.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación:
 - 1) Dependencia: Secretaría.
 - 2) Domicilio Plaza de España, 1.
 - 3) Localidad y Código Postal: Montoro (Córdoba) 14600.
 - 4) Teléfono: 957-160425.
 - 5) Fax: 957-160426.
 - 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.montoro.es
- d) Número de expediente de GEX: 1412/2015.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato obra.
- b) Descripción: "Obras públicas ordinarias para completar la urbanización de la Calle Poeta Manuel Terrín Benavides y la AA 5b. Segunda Fase".

c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

- Reducción del precio: Hasta 30 puntos.
 - Reducción del plazo de ejecución: Hasta 30 puntos.
 - Aumento del plazo de garantía, valorándose con 5 puntos por cada año de aumento, con un máximo de 4 años sobre el año obligatorio: Hasta 20 puntos.
 - Mejoras propuestas: Hasta 20 puntos.
 - 4. Presupuesto de licitación:
295.490,16 euros (IVA excluido).
 - 5. Garantía exigidas:
 - a) Provisional: No se exige
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
 - 6. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.
 - b) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Registro de entrada del Ayuntamiento de Montoro.
 2. Domicilio: Plaza de España, 1.
 3. Localidad y Código Postal: Montoro (Córdoba), 14600.
- Montoro, a 6 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Romero Pérez.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 3.332/2015

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2015, se aprobó definitivamente el Avance de planeamiento para la delimitación de asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable, cuyo texto íntegro reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Palenciana, a 30 de abril de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Pinto Orellana.

1. OBJETO Y CONTENIDO

1.1. Objeto/Encuadre legal/Encargo

El objeto del presente documento de Avance es delimitar, identificar y analizar los parámetros de los ámbitos que pudieran ser susceptibles de ser considerados como asentamientos urbanísticos o como hábitat rural diseminado, según lo previsto en el decreto 2/2012 en relación con la Orden de 1 de marzo de 2013.

Se redacta el presente instrumento en cumplimiento de la norma 2ª de la Orden de 1 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que aprueba las normas directoras para la ordenación urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se desarrolla el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La memoria del Avance ha sido redactada por Manuel Hurtado París, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Palen-

ciana (Córdoba), en relación con la solicitud de dicho Ayuntamiento, para la redacción de avance o informe de declaración de innecesidad, regulado en la Norma 2ª de la Orden de 1 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. Contenido

Tal y como se ha puesto de manifiesto en párrafos precedentes el presente Avance aparece regulado en el artículo 4 del Decreto 2/2012; sin embargo, dicha regulación es muy exigua y, en lo relativo a sus contenidos, no precisa ninguna determinación. marzo de 2012, por la que se someten a información pública las normativas directoras para la ordenación urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, (en adelante Normas Directoras), con la finalidad de establecer criterios orientativos que sirvan de referencia a los Ayuntamientos a la hora de identificar y delimitar los asentamientos urbanísticos y los ámbitos del hábitat rural diseminado existentes en el suelo no urbanizable y así determinar qué edificaciones deben considerarse como edificaciones aisladas a los efectos de aplicarles a ellas los distintos regímenes previstos en el Decreto 2/2012.

Dichas Normas Directoras sólo tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas conforme establece el artículo 20.2.a) LOUA. No obstante, resultan de interés porque sí desarrollan algunas cuestiones de los Avances, como su alcance, contenido y documentación.

Es por ello por lo que el presente documento basa su contenido, con carácter general, en las recomendaciones establecidas en dichas Normativas, y en concreto a lo establecido en la Norma 1ª Alcance y Contenido Documental del Avance de las Normativas Directoras, conforme al cual el Avance tendrá que contener la siguiente documentación:

Memoria con el siguiente contenido

-Determinaciones que afectan al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los Planes de Ordenación del Territorio y por el planeamiento urbanístico vigente.

-Justificación de los criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado y del cumplimiento de dichos criterios generales en cada uno de los asentamientos delimitados.

Planos con el siguiente contenido

-Planos informativos

Delimitación de los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico vigente como suelo urbano o urbanizable.

Delimitación de las diferentes categorías establecidas para el suelo no urbanizable por el planeamiento urbanístico vigente y por los Planes de Ordenación del Territorio que les afecten.

Aquella otra información que conforme establece el artículo 8 del Decreto 2/2012, forme parte del planeamiento urbanístico, territorial y ambiental vigente y se considere determinante en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

-Planos sustantivos

Delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, identificados o no por el planeamiento vigente.

Delimitación de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado exis-

tentes en el municipio que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.c) del Decreto 2/2012, identificados o no por el planeamiento vigente.

El presente documento parte de la documentación contemplada en la Norma Directora, y la adapta en lo que resulta necesario teniendo en cuenta el planeamiento territorial y urbanístico vigente y las edificaciones existentes en suelo no urbanizable en el municipio de Palenciana. Se complementa con un documento de Anexo solicitado a los técnicos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba, Sección Sur, en su función de asesoramiento técnico y jurídico a los municipios.

2. PROCEDENCIA Y NECESIDAD

2.1. Procedencia

El Decreto 2/2012 fue publicado el 30 de enero de 2012 y según su Disposición Adicional Tercera entró en vigor al mes de su publicación. Su objeto principal es clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Uno de los requisitos fundamentales para poder desplegar en su totalidad el régimen aplicable a cualquier edificación en suelo no urbanizable es la identificación de aquellas que tengan el carácter de aisladas (según concepto del Decreto 2/2012, artículo 2.2.a).

A su vez, para identificar las edificaciones aisladas, se requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable del municipio y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de Hábitat Rural Diseminado (Decreto 2/2012, artículo 4.1). En ausencia de Plan General de Ordenación Urbanística, o en el caso de que este no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación que tendrá carácter de Ordenanza Municipal (Decreto 2/2012, artículo 4.2).

Tras lo anteriormente expuesto y al carecer el Plan General de Ordenación Urbanística de Palenciana de la delimitación de los asentamientos y de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, es procedente la elaboración del presente Avance.

2.2. Necesidad

Según el punto anterior ha quedado justificada la necesidad de elaborar un Avance para poder aplicar en su plenitud el régimen previsto en la legislación urbanística vigente para las edificaciones en suelo no urbanizable. Pero a esta necesidad genérica, cabe añadir una más precisa y perentoria: tras la entrada en vigor del Decreto 2/2012, el reconocimiento de situaciones de asimilación al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable, requiere la elaboración del presente documento.

La situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, como reciente novedad de la legislación urbanística, trata de dar respuesta al régimen jurídico aplicable a las edificaciones en situación de ilegalidad que se encontraban con anterioridad a su regulación genérica en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDU, en un cierto "limbo jurídico".

Por su parte, el Decreto 2/2012, regula de manera pormenorizada el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación en suelo no urbanizable, estableciendo para su aplicación, la necesidad de proceder al señalamiento de los asentamientos urbanísticos y del hábitat rural diseminado, para así por exclusión, identificar como edificaciones aisladas las existentes y no estén incluidas en los ámbitos anteriores.

3. PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO VIGENTE

3.1. Introducción

Como se ha explicado con anterioridad, no existe ningún texto legal vigente con un desarrollo pormenorizado de los contenidos de esta clase de Avances. Las Normas Directoras publicadas para su información pública por la Junta de Andalucía contienen una propuesta de contenidos que, aunque esbozada a grandes rasgos, sí precisa que la Memoria del Avance deberá contener las "Determinaciones que afecten al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los Planes de Ordenación del Territorio y por el planeamiento urbanístico vigente" (Norma 1ª.2.a). Además, en referencia a los contenidos a incluir en los planos del Avance dichas Normas establecen "aquella otra información que, conforme establece el artículo 8 del Decreto forme parte del planeamiento urbanístico, territorial y ambiental vigente y se considere determinante en el proceso de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación", lo que más adelante será debidamente analizado.

Palenciana está, como se verá más adelante, incluida dentro del ámbito de un plan de ordenación del territorio de ámbito subregional y, además, posee su propio instrumento de planeamiento general, concretamente un PGOU. El análisis de ambos instrumentos de planificación, uno de escala subregional y otro de escala municipal, resulta por tanto inexcusable en el presente documento, si bien resultará necesario discriminar la información que sea estrictamente relevante para el Avance.

La respuesta, a tenor de lo expresado en párrafos precedentes parece relativamente concreta para el caso de los planes de ordenación del territorio: las categorías de protección que establecen, como contenido a incluir en la memoria del documento. Si bien en relación a estas categorías cabe señalar que requerirán, en su caso, el ajuste del planeamiento urbanístico en caso de que no estén contempladas por el mismo, cuestión esta indiferente de cara a su aplicación inmediata a efectos de valorar la procedencia de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación.

Por el contrario la Norma 1ª.2.a), resulta ciertamente ambigua en referencia a los planes urbanísticos, por cuanto en la misma se hace referencia a las "determinaciones que afecten al suelo no urbanizable", sin más concreción. En cualquier caso, lo único que parece claro, es que la planimetría del Avance tendrá que discriminar el suelo urbano y urbanizable, por un lado, y las diferentes categorías de suelo no urbanizable, por otro.

El entendimiento que se hace en el presente Avance es que la exigencia de análisis de la planificación territorial y urbanística vigente se realiza en relación con dos finalidades que no surten efectos en el Avance sino que, entendemos, tienen un alcance diferido: La primera es que, tal y como establece el Decreto 2/2012 en su artículo 13, apartados 2 y 3, existen una serie de condicionantes y limitaciones para la incorporación de asentamientos urbanísticos a la ordenación urbanística. Decimos que es una repercusión diferida porque esta es una cuestión que en realidad resulta indiferente para la elaboración del Avance y que deberá ser tenida en cuenta en la redacción o revisión del Plan General, ya que el Avance tan sólo debe limitarse a reconocer, si existen, dichos asentamientos, mediante su oportuna delimitación, pero no tiene capacidad para integrar dichos asentamientos en la ordenación urbanística.

La segunda cuestión es la no procedencia de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos que se especifican en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012. Esta cuestión es también indiferente en sí misma para la

elaboración del Avance ya que éste sólo tiene como finalidad la delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminados y, por exclusión, de las edificaciones aisladas, sin que tenga que asignar o valorar la posibilidad o no de asimilación al régimen de fuera de ordenación a ninguna edificación en particular, ya sea aislada o incluida en asentamientos. Será caso a caso, mediante el procedimiento y resolución del reconocimiento de esta situación de asimilación que se establezca reglamentariamente en el municipio cuando haya que valorar la concurrencia o no de los supuestos de hecho a que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 2/2012.

Por tanto a efectos del Avance sólo sería necesario extraer del planeamiento vigente la delimitación del suelo urbano y urbanizable para, por exclusión, obtener la delimitación del suelo no urbanizable y así poder analizar la situación de las edificaciones existentes en esta clase de suelo. El resto de previsiones señaladas en los artículos 8.2, 13.2 y 13.3 del Decreto se incluyen en el documento Anexo, en el subepígrafe: "Directrices para valorar la procedencia de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación".

3.2. Planeamiento Territorial Vigente

El Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba (en adelante POTSURCO) aprobado mediante el Decreto 3/2012, de 10 de enero, comprende un ámbito territorial de 3.444 km², e incluye el término municipal completo de Palenciana junto con los términos municipales de Aguilar de la Frontera, Almedinilla, Baena, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Castro del Río, Doña Mencía, Encinas Reales, Espejo, Fernán Núñez, Fuente Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Montalbán, de Córdoba, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Priego de Córdoba, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Valenzuela, La Victoria y Zuheros.

El POTSURCO establece determinaciones en el suelo no urbanizable que se organizan en cuatro bloques relacionados con:

- A. El sistema de articulación territorial.
- B. La ordenación y compatibilización de usos.
- C. Los recursos y los riesgos naturales y tecnológicos.
- D. Las infraestructuras básicas del ciclo del agua, energéticas, de telecomunicación y residuos.

De estas determinaciones, algunas de ellas provocarán la consideración de zonas como suelo no urbanizable de especial protección por legislación sectorial, planificación territorial o como dotaciones públicas, lo que se desarrolla en el documento Anexo.

3.3. Planeamiento Urbanístico Vigente

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Palenciana, aprobadas definitivamente con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, el 20 de febrero de 1998.

Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Palenciana a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA, aprobadas definitivamente el 5 de junio de 2010, e inscrito en el registro de entidades urbanísticas de la Junta de Andalucía el 23 de septiembre de 2010.

Respecto al Suelo No Urbanizable, las NNSS de Palenciana contienen las Normas específicas en suelo no urbanizable y de protección, compendidas en tres capítulos:

- Capítulo 1: Disposiciones Generales. Ámbitos de aplicación y definiciones.
 - Capítulo 2: Normas Generales de Protección en Suelo No Urbanizable Común.
 - Capítulo 3: Normas Específicas de Protección.
- Asimismo, el documento de adaptación parcial de las NNSS a

la LOUA, contiene las distintas categorías de suelo no urbanizable, que se detallan a continuación:

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica:

-Dominio Público Hidráulico.

-Dominio Público carreteras: Se incluyen la CO-8219 y CO-8221 (Se corresponderían las dos con la antigua MA-709).

-Dominio Público Forestal: Zona destinada en el término municipal de Monte Público "Dehesa de Palenciana", deslinde publicado en la Orden de 23 de julio de 2009, BOJA número 161 de 19 de agosto de 2009, terrenos catalogados como dominio público forestal, por aplicación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía teniendo la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística:

Conforme al Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba (categorías recogidas en las NNSS de Palenciana), se incluyen las siguientes:

-Riviera del Genil.

-Complejos serranos de interés ambiental en la zona Norte del núcleo urbano.

Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural:

El Resto del Suelo No Urbanizable.

4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE

En este punto se procede a la valoración y análisis detallado de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, en cumplimiento de la normas 3ª y 4ª de la Orden 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística, en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, que regulan los criterios para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del hábitat rural diseminado.

Asimismo, para ubicar el término municipal de Palenciana a escala territorial y urbanística, se detallan algunos términos cuantitativos, extraídos de los documentos de Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA, Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía, Catastro y Archivo Municipal:

* Censo poblacional en 2013: 1.589 habitantes.

* Extensión del Término Municipal: 16,1 Km².

* Número de Núcleos que componen el Municipio: 1.

* Superficie de suelo urbano: 235.115 m².

* Superficie de suelo urbanizable: 156.068 m².

* Grado de desarrollo de las NNSS: Si bien existe algún sector con aprobación del planeamiento de desarrollo (Sector 8), no se ha desarrollado completamente ningún sector de contenidos en las NNSS, estando prácticamente pendiente el completo desarrollo de los suelos previstos en las NNSS.

* Distancia media desde el borde del núcleo urbano y el límite del término municipal:

-Distancia media entre el borde norte del núcleo urbano y el límite norte del término municipal: 2,4 Km.

-Distancia media entre el borde Sur del núcleo urbano y el límite Sur del término municipal: 2,0 Km.

-Distancia media entre el borde Este del núcleo urbano y el límite Este del término municipal: 1,1 Km.

-Distancia media entre el borde Oeste del núcleo urbano y el límite Oeste del término municipal: 2,6 Km.

Con el objeto de determinar los posibles asentamientos urbanísticos o hábitat rurales, hemos procedido al barrido de todo el

término municipal y girado visita para conocer las tipologías y usos de las edificaciones.

Del análisis de la mitad norte del término municipal, se aprecia la inexistencia de edificaciones en suelo no urbanizable, salvo el Cortijo el Toril, ubicado en el límite oeste del término municipal, y alguna nave de aperos de reducidas dimensiones cuyo uso es compatible con el planeamiento.

Al oeste del núcleo urbano, se observa que las edificaciones existentes en suelo no urbanizable están situadas próximas al núcleo principal. Estas edificaciones se pueden dividir en tres usos característicos:

- Instalaciones Industriales.
- Edificaciones de uso residencial.
- Edificaciones de uso turístico.

Del análisis de las edificaciones ubicadas en la zona norte y oeste del término obtenemos los siguientes datos:

BORDE NOROESTE DEL NÚCLEO URBANO

Polígono	Parcela	Sup. Has	Uso	Viviendas	Densidad viviendas
2	4	4,36	IND- RES	2	0,50
1	29	0,50	RES	1	2,00
2	139	0,61	IND	0	0
2	140	0,59	IND-RES	1	1,70
4	141	0,66	RES	1	1,52
2	8	0,90	IND-RES	2	2,22
1	507	0,39	TUR	1	2,56
2	13	0,96	IND	0	0
		8,97			1,30

Así pues, considerando la baja densidad edificatoria, la densidad media de viviendas de 1,3 viv/ha, la dispersión de las edificaciones, que carecen de estructura urbana capaz de integrar dichas edificaciones en la trama urbana del núcleo principal y que su población potencial es sustancialmente inferior a los 200 habitantes que prevé la normativa directora (8 viviendas * 3 habitantes/vivienda = 24 habitantes), no podemos considerar este ámbito como un asentamiento urbanístico ni como un hábitat rural diseminado, ya que las edificaciones que lo componen no tienen su origen en la actividad agropecuaria.

Al sur del núcleo urbano se localizan algunas edificaciones en suelo no urbanizable, dispersas, que no comparten servicios urbanísticos y en su mayoría son usos permitidos en la categoría de suelo donde se ubican, incluso con autorización para su implantación mediante los mecanismos previstos legalmente.

Así pues, al Este del núcleo urbano y solapado con la delimitación entre el suelo urbanizable y el suelo no urbanizable, existe el asentamiento urbanístico denominado el Bujeo-Cerro Las Viñas, cuyo detalle se incorpora en el Anexo adjunto.

5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO

5.1. Los asentamientos urbanísticos

A. Definición de asentamientos urbanísticos (artículo 2.2.b del Decreto 2/2012)

Ámbitos territoriales definidos, consolidados por edificaciones próximas entre sí, generadoras de actividades propiamente urbanas, con entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos especificados por el artículo 45.1.a) de la LOUA.

El planeamiento urbanístico no establece ninguna definición relativa a las características y cualidades de este tipo de implantaciones en Suelo No urbanizable.

B. Criterios para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos

La identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable requiere el establecimiento de criterios y parámetros en relación a la definición establecida en el artículo 2.2 b) del Decreto 2/2012. A continuación reproducimos los criterios establecidos por las Normas Directoras en su Norma 3ª para la identificación y delimitación de asentamientos en suelo no urbanizable conforme a lo siguiente:

-Los asentamientos urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por edificaciones próximas entre sí:

Su determinación debe tener en consideración el grado de proximidad de las edificaciones, que se mide mediante la densidad edificatoria (número de edificaciones por hectárea) que debe ser lo suficientemente elevada que resulte sostenible la implantación de servicios y dotaciones comunes. En este sentido no deberán considerarse asentamientos urbanísticos las agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad edificatoria no reúnan las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y constituir un núcleo de población.

En el caso de asentamientos urbanísticos de uso predominante residencial, su delimitación deberá efectuarse teniendo en consideración su grado de consolidación y la viabilidad de implantación en ellos de servicios y dotaciones comunes. Sostenibles. Para densidades edificatorias inferiores a 10 viviendas por hectárea, deberá justificarse que es viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas a los mismos de fácil conexión y la implantación de dotaciones por su adecuada localización territorial en relación con las necesidades de la población. Para densidades edificatorias inferiores a 5 viviendas por hectárea se considera que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes. En cualquier caso la densidad edificatoria propuesta, deberá cumplirse en cualquier ámbito parcial del asentamiento que pueda identificarse por su distinto uso, tipología o grado de consolidación.

Para el resto de los usos predominantes (industriales, terciarios o turísticos), para la adopción de los criterios de densidad edificatoria, se deberá tener en consideración la posibilidad de implantar en los asentamientos urbanísticos los servicios y dotaciones comunes de forma sostenible a semejanza de los asentamientos residenciales.

-Los asentamientos deberán poseer estructura urbana:

El Decreto 2/2012 no exige a los asentamientos urbanísticos que se identifiquen por el Avance posean ya implantada la estructura urbana, pero sí es necesario que presenten aptitudes adecuadas para implantarla cuando se proceda a la ejecución de la urbanización conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico. La aptitud de un asentamiento para dotarse de una estructura urbana puede venir motivada por sus características morfológicas, su capacidad de integración en la estructura urbanística existente y en general, del cumplimiento de los demás criterios y parámetros que diferencian un asentamiento urbanístico de una agrupación de edificaciones

-En los asentamientos urbanísticos deberán generarse infraestructuras urbanas y en consecuencia la demanda de servicios y dotaciones comunes:

La aptitud para generar actividades urbanas y la necesidad de servicios y dotaciones comunes para una determinada agrupación de edificaciones viene marcada por la dimensión que alcanza esta agrupación. Para poder delimitar bajo este criterio los asentamientos urbanísticos existentes en el municipio es preciso

establecer la dimensión mínima de los mismos.

En el caso de que el uso predominante sea el residencial, se considera que una agrupación de edificaciones reúne las características mínimas que hacen necesaria la implantación de servicios y dotaciones comunes cuando tengan capacidad para una población mínima en torno a 200 habitantes (entre 60 y 100 viviendas). Sin embargo cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística del núcleo urbano existente, el requisito de capacidad poblacional mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico

En el caso de agrupaciones de edificaciones cuyo uso predominante sea distinto al residencial el tamaño mínimo de las mismas será el que garantice que poseen una dimensión adecuada para generar demandas de dotaciones y servicios comunes en consideración a su tipología y a la forma de implantación de estas edificaciones en función de su uso predominante.

De la conjunción de criterios anteriormente expuestos deducimos que las agrupaciones de edificaciones de uso residencial para considerarse un asentamiento como mínimo debieran tener una densidad mínima de 5 viviendas por hectárea, un número mínimo de 60 edificaciones y que la agrupación presente aptitud para dotarse de infraestructura, lo que viene a significar que una agrupación de edificaciones para entenderse como asentamiento debería de tratarse como mínimo de 60 edificaciones, que afectarían a 12 hectáreas, con objeto de obtener las densidades mínimas señaladas de 5 viviendas hectáreas

C. Valoración

Las edificaciones y la población se localizan de forma concentrada en núcleo de población existente en el término municipal de Palenciana, no existiendo núcleos secundarios ni apenas población censada en suelo no urbanizable. Las construcciones e instalaciones dispersas existentes en el término municipal se consideran edificaciones aisladas.

No obstante se señala e identifica en el plano de asentamientos urbanísticos la parcelación de El Bujeo-Cerro Las Viñas, como Asentamiento Urbanístico en suelo no urbanizable, cuyos datos se incorporan en el Anexo.

Se entiende que el nivel de consolidación de la estructura urbanística y de implantación de servicios de infraestructuras colectivos existentes, así como la densidad de las edificaciones, unidos a la potencial población residente justifican a los efectos de este Avance su consideración como Asentamiento Urbanístico.

Aún cuando la escasa entidad de la implantación de edificaciones pudieran generar alguna duda respecto de la conveniencia de la integración en el modelo urbanístico de Palenciana; se considera oportuno teniendo su implantación concentrada en los alrededores del núcleo urbano, su alta densidad, y las circunstancias concretas de localización, accesibilidad, consolidación y dotación de servicios, por lo que se estima más adecuado el tratamiento de estas edificaciones como asentamientos con criterios de ordenación urbanística integral, mejor que con procedimientos individualizados de implantación/reconocimiento.

En este sentido parece más oportuno impulsar el proceso de reconducción e integración de la parcelación de El Bujeo-Cerro de las Viñas en la ordenación urbanística del futuro planeamiento general de Palenciana mediante la clasificación del suelo y el establecimiento de los parámetros urbanísticos convenientes desde una técnica de planificación, gestión, ejecución coordinada y global.

No resultaría adecuado atendiendo al grado de consolidación de las edificaciones y al nivel de implantación de servicios urba-

nísticos, pensar en un tratamiento urbanístico individualizado del problema y menos aun confiar en que su adecuada resolución pase por su consideración como suelo no urbanizable.

Deberá ser el planeamiento urbanístico general con el impulso del ayuntamiento y la colaboración y contribución de los propietarios el que establezca las condiciones para el desarrollo urbanístico y para la implantación de los servicios y dotaciones necesarias en este Asentamiento Urbanístico.

Corresponderá a los particulares incluidos en el ámbito que finalmente delimite el planeamiento sufragar los gastos correspondientes a la implantación y mantenimiento de las infraestructuras y dotaciones que resulten, así como de las mejoras y conexiones exteriores que sean necesarias.

Por tanto, aplicando los criterios anteriormente descritos, se concluye que en el municipio de Palenciana se identifica un Asentamiento Urbanístico que se corresponde/n con la localización de la parcelación del Bujeo-Cerro de las Viñas.

5.2. Los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado

A. Definición de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado (artículo 2.2.c del Decreto 2/2012)

Ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.

B. Criterios para la identificación y delimitación de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado

La delimitación de los asentamientos que constituyen ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, requiere el establecimiento de criterios en relación a lo dispuesto en el artículo 46.1 g) de la LOUA y los artículos 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012, a continuación reproducimos los criterios establecidos por las Normas Directoras en su Norma 4ª para la identificación y delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado conforme a lo siguiente:

-Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y al medio rural.

La vinculación de las edificaciones al medio rural es la nota más característica y determinante a la hora de identificar y delimitar estos asentamientos, sin perjuicio de que esta relación con el medio rural pudo estar en su origen, aunque en la actualidad los usos originarios, fundamentalmente agropecuarios, hagan sufrido una transformación que, como consecuencia de la mejora de la accesibilidad a estos ámbitos desde los núcleos de población, hacen innecesaria la permanencia continua para su explotación

-Los ámbitos delimitados deberán poseer características propias que deben de preservarse:

Esta nota implica que en cada hábitat, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, deben reconocerse características definidas, consecuencia de su vinculación en origen al medio rural, que justifiquen su preservación.

-Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos:

Los ámbitos de Hábitat Rural diseminado deben caracterizarse por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto a los núcleos de población existentes. En este sentido, se exige de ellos que no queda integrarlos en la trama urbana de los núcleos urbanos, de tal forma que, mantenido sus características propias y su autonomía, puedan enmarcarse en el medio rural con la clasificación urbanística de suelo no urbanizable.

-Los ámbitos no deberán poseer una estructura de carácter urbano definida:

Aunque en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado pueden existir pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura elemental, esto no debe implicar su consideración como núcleos de población en el sentido netamente urbanístico de exigencia de los servicios y dotaciones comunes que necesariamente demandan los núcleos de población. Por ello, estas pequeñas agrupaciones de edificaciones, por pertenecer a ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deben permanecer con la clasificación de suelo no urbanizable.

-Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes.

La unidad funcional de las edificaciones lo construye la propia existencia del hábitat en cuanto a su vinculación, al menos en su origen, al medio rural. De esta relación funcional se puede derivar la necesidad de ciertos servicios (suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc.), mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes, que sin tener, las características propias del medio urbano, aseguren una adecuada calidad de vida a los habitantes del hábitat.

C. Valoración

Teniendo en cuenta el análisis del poblamiento y distribución espacial de las edificaciones efectuado en el punto 5.1 y aplicado los criterios anteriormente descritos, se concluye que en el municipio de Palenciana no existen ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

ANEXO I

ANÁLISIS DE LA AGRUPACIÓN DE EDIFICACIONES UBICADAS EN EL BUJEO-CERRO DE LAS VIÑAS DE PALENCIANA

Denominación de la Agrupación: Bujeo-Cerro de las Viñas.

Características Geográficas: Zona de tierra calma, localizada a ambos lados de la carretera del Tejar, en su acceso al núcleo de Palenciana.

Existencia de Carreteras y/o Caminos: Se apoya en la carretera del Tejar.

Estructura de la Agrupación: se distinguen dos zonas, ambas apoyadas en la carretera del Tejar. La zona del Bujeo, que se localiza al sur de la carretera, y que cuenta con dos caminos perpendiculares a la misma, y la zona del Cerro de las Viñas, que cuenta con un camino de acceso a la carretera del Tejar.

Proximidad al Núcleo: La agrupación es colindante con el límite del suelo urbanizable de las NN.SS.

Capacidad de Integración en la Ordenación Urbanística del Núcleo Urbano: Aunque la agrupación es colindante con la delimitación de suelo urbanizable prevista en las NN.SS. los sectores no se han desarrollado urbanísticamente. Así pues, existe suelo de uso agrícola entre la presente agrupación y el borde del núcleo urbano, distando aproximadamente 300 metros. No obstante, algunas edificaciones contenidas en la presente agrupación cuentan con servicios de saneamiento a la red municipal, abastecimiento de agua de la red municipal, red eléctrica y de telefonía.

Valoración de la Agrupación: Dicha agrupación es un posible asentamiento, ya que su estructura pudiera ser integrable en el planeamiento futuro.

Núm. 3.334/2015

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2015, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término

municipal de Palenciana y de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad, cuyo texto integro se publica como Anexo, a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Palenciana, a 30 de abril de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Pinto Orellana.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALENCIANA Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular, en primer lugar, el régimen jurídico de las edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable y los procedimientos administrativos que se tramiten en orden al reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Palenciana, previstos en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existente en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo en la presente Ordenanza detalla la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de expedición de las certificaciones administrativas de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, y las certificaciones de acreditación de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. En segundo lugar, se regulan las normas mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad de las edificaciones situadas en suelo no urbanizable al amparo de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existente en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza, todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

TÍTULO I

RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE

A los efectos de la presente Ordenanza se distinguen las siguientes situaciones en Suelo No Urbanizable:

Artículo 2. Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.

1. En esta situación se encuentra las edificaciones definidas en el artículo 3.1 A), del Decreto 2/2012, de decir, edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio cuenten o no con Licencia Urbanística, o contraviniendo sus condiciones y a las que les será aplicable el régimen establecido por la legislación urbanística.

No obstante lo anterior, la Administración deberá requerir la legalización de las edificaciones realizadas sin Licencia Urbanística, o contraviniendo sus condiciones, que se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente, debiendo solicitar los titulares de las mismas la Licencia con los requisitos y procedimiento que se especifican en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y con independencia de que hayan cumplido o no los plazos para la adopción de medidas de protección de legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

2. Asimismo, le será aplicable este régimen jurídico a las edificaciones construidas con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial urbanística vigente y no cuenten con Licencia Urbanística, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

En este último caso, las personas titulares de las edificaciones deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

3. A las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con Licencia Urbanística, o con la Certificación indicada en el apartado anterior, se le podrá conceder Licencia de Ocupación o Utilización siempre que mantengan su uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con esta ordenación.

Artículo 3. Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en situación legal de fuera de ordenación.

1. En esta situación se encuentran las edificaciones definidas en el artículo 3.1 B), apartado a) del Decreto 2/2012, es decir, edificaciones que fueron construidas con licencia urbanística y conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en su momento, pero que con posterioridad, han devenido en edificaciones en situación legal de fuera de ordenación por ser disconformes con el planeamiento actual.

2. Asimismo, le será aplicable este régimen jurídico a las edificaciones construidas con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial urbanística vigente y no cuenten con Licencia Urbanística, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

En este último caso, las personas titulares de las edificaciones deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

3. A las edificaciones incluidas en el presente apartado les será aplicable el régimen de la situación legal de fuera de ordenación y por tanto, se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Planeamiento General en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y,

supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

4. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Artículo 4. Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente y que son susceptibles de ser declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1. En esta situación se encuentran las edificaciones definidas en el artículo 3.1.B), apartado b), del Decreto 2/2012, es decir, aquellas que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente, construidas sin licencia urbanística o, contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Siempre que se den los requisitos anteriores y la edificación se encuentre totalmente terminada, serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de legalidad urbanística. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, y así se acredite conforme a lo establecido en el artículo 5.3.d) de la presente Ordenanza.

2. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b).

b) Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en este Decreto, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes, sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

4. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho

acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

5. Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

6. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

7. La concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

8. El régimen urbanístico previsto en el presente artículo será aplicable únicamente a aquellas edificaciones que tengan la consideración de "edificaciones aisladas" en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto 2/2012, es decir, edificaciones que no se encuentren incluidas en los asentamientos urbanísticos, que previamente se hayan incluido en el Avance de Planeamiento.

En el caso de edificaciones que se encuentren incluidas en los asentamientos urbanísticos, que previamente se hayan incluido en el Avance de Planeamiento previsto en el artículo 4.2 del Decreto 2/2012, no se podrá acceder a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación hasta tanto se proceda a la incorporación de dichos asentamientos al Planeamiento General.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES AISLADAS SITUADAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 5. Inicio del Procedimiento

1. Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones a que se refiere el apartado primero, segundo y tercero del artículo 2 de la presente Ordenanza y la emisión de las certificaciones administrativas previstas en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones a que se refiere el apartado cuarto de artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. En el caso de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, el Ayuntamiento requerirá la legalización. Las personas titulares de las mismas estarán obligadas a solicitar licencia urbanística con los requisitos y el procedimiento que se especifica en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/1992, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. El Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones y la emisión de las certificaciones administrativas a que se refiere el apartado primero de este artículo y contempladas en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento o a solicitud de persona interesada, me-

dante presentación de solicitud acompañada de la siguiente información y documentación:

a. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral (tanto del terreno como del edificio si se encuentra de alta) o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b. Nota simple registral, escritura pública, contrato privado o cualquier otro documento que acredite la propiedad o título del solicitante sobre la parcela y/o sobre la edificación, que legitime su petición, así como copia del Documento Nacional de Identidad del titular o titulares.

c. Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en el que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba relacionados en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (certificación expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

e. Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones, y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

f. Plano de situación y emplazamiento de la parcela y la edificación en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico municipal (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas y infraestructuras territoriales) o de especial protección por planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en suelo no urbanizable.

g. Documentación gráfica de todas las edificaciones existentes en la finca. Dicha documentación incluirá, al menos: Planos a escala de parcela, acotado y superficiado; Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela; Plano acotado de la distribución de las edificaciones.

h. Determinación del valor económico de la edificación y los criterios utilizados para su cálculo. Se entenderá por valor económico de la edificación el Presupuesto de Ejecución Material actualizado a una construcción de similares características.

i. Fotografía a color de cada una de las fachadas y del interior de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma.

j. Descripción de las obras necesarias e indispensables para

poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible. No obstante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, este documento podrá ser sustituido por la acreditación de la acometida de todos o algunos de los servicios básicos a través de redes de compañías distribuidoras, en cuyo caso se deberá justificar que dichos servicios son accesibles y acompañar informe de la compañía suministradora que acredite la viabilidad de acometida y que no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

k. Certificación emitida por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite que la edificación para la que se solicita el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, reúne las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad exigidas por la normativa de aplicación y por el Título III de esta Ordenanza y es apta para el uso al que se destina.

Toda la documentación e información a que se refieren los apartados anteriores "e, f, g, h, i, j", pueden formar parte de un mismo documento suscrito por personal técnico competente, y a él se unirá la certificación a que se refiere el apartado "k".

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en alguno de los siguientes supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero:

-Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de septiembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

-Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Artículo 6. Tramitación del Procedimiento

1. Presentada la solicitud y la documentación complementaria, el Ayuntamiento procederá a su revisión a fin de constatar que la misma está completa y cumple con lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez a quince días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

3. Una vez completa la documentación aportada, por el Ayuntamiento se incoará expediente que se impulsará de oficio y al que se incorporarán informe técnico e informe jurídico, y en su caso los informes sectoriales que resulten procedentes de los órganos gestores de intereses públicos afectados.

4. En primer lugar el expediente pasará a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que comprueben la idoneidad de la documentación aportada y su correlación con la realidad física, para lo cual podrán realizar visita de inspección, si se considera oportuno, emitiendo un informe que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

- Acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- Justificación de si la edificación se ajusta o no a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio.
- Si existen obras o edificaciones compatibles con la ordena-

ción urbanística y para las que el Ayuntamiento deberá requerir su legalización.

-Concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y que determinan la no procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

-Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero y previstas en el Título III de la presente Ordenanza.

-Adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

-Se determinarán, en su caso, las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.

-El informe deberá concluir si procede o no técnicamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, y en caso afirmativo si, con carácter previo a la resolución, es preciso la ejecución de obras necesarias para dotar a la edificación de servicios y de obras para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.

-Si el informe es favorable se concretarán las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

5. Seguidamente expediente pasará a los Servicios Jurídicos a fin de que emitan informe jurídico en el que se constate que no existe procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

6. El Ayuntamiento a la vista de la documentación aportada por el interesado para dar cumplimiento al apartado j del artículo 3.3 de esta Ordenanza y en base a lo informado por los Servicios Técnicos Municipales, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras, que podrá ser ampliado por causas justificadas.

El Ayuntamiento también podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y la protección del medio ambiente, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo sobre el paisaje del entorno.

7. Finalizadas las obras requeridas por el Ayuntamiento, el interesado acreditará su finalización mediante la presentación de certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Tras su presentación los Servicios Técnicos Municipales procederán a realizar las tareas de comprobación que se estimen necesarias y procederá a emitir nuevo y definitivo informe.

Artículo 7. Resolución del Procedimiento

1. Instruido el expediente, la Alcaldía, o el órgano en el que esté delegada la concesión de licencias, adoptará resolución que pondrá fin al procedimiento.

2. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a. Identificación de la edificación afectada y su concreta ubicación (parcela catastral).

b. Acreditación de la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación y reconocimiento de la aptitud de la misma para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilado a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto en el artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

d. Especificación de las obras que pueden ser autorizadas previa licencia conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

3. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 8. Plazos para Resolver

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 11, apartados 5 y 6 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y por los casos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

Artículo 9. De la Inscripción en el Registro de la Propiedad

La resolución administrativa por la que se reconozca la situación fuera de ordenación o situación asimilada al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones o instalaciones se inscribirá en el Registro de la propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Artículo 10. Certificaciones administrativas contempladas en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, referidas a edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

1. Para solicitar la emisión de las certificaciones administrativas contempladas en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 4.4 de esta Ordenanza), la persona intere-

sada deberá aportar la información y documentación señalada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza, con las siguientes adaptaciones:

a) La Memoria técnica a que se refiere el apartado e del artículo 3.3 de esta Ordenanza, deberá contener pronunciamiento expreso sobre si la edificación es o no conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente.

b) La documentación gráfica a que se refiere el apartado g del artículo 3.3 de esta Ordenanza, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento.

c) La certificación técnica a que se refiere el apartado k del artículo 3.3 de esta Ordenanza deberá también acreditar lo siguiente:

-Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

-Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina urbanística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que estas edificaciones asimilan su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada, y no se encuentre en situación legal de ruina urbanística, y considerando que se encontrarán en situación legal o fuera de ordenación, en función a su conformidad, o no, con la ordenación territorial y urbanística vigente, no estarán sujetas a las limitaciones establecidas para las edificaciones a la que se les reconozca el régimen de asimilado al de fuera de ordenación, y se les aplicarán de forma atenuada las normas mínimas de habitabilidad del Título III, debiendo quedar garantizada la seguridad y salubridad de la edificación y la no existencia de riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Artículo 11. Obligaciones de las Empresas Suministradoras de Servicios Básicos

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento o análogos exigirán para la contratación de los respectivos servicios, la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en las que se haya solicitado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y la autorización para la acometida a través de compañía distribuidora.

3. En los informes de las empresas suministradoras de servicios en los que acredite la viabilidad de una acometida, se deberá concretar si es necesario ejecutar nuevas infraestructuras o prolongar las existentes para permitir el acceso, al objeto de valorar si las mismas inducen a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 12. Procedimientos Iniciados de Oficio

En los procedimientos iniciados de oficio la información contemplada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza se acreditará de manera simplificada mediante Informe realizado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que la documentación recogida en el citado artículo pueda ser aportada por los interesados en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución.

En este procedimiento se dará audiencia al interesado conforme dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Tasas

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de la correspondiente Tasa, prevista en la "Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Palenciana".

Artículo 14. Actualización Catastral

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta Ordenanza será obligatorio, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, que se aporte justificación de haber presentado la solicitud (modelo 902) y demás documentación complementaria para proceder al alta catastral de dicha construcción.

Artículo 15. Formación de Censo

El Ayuntamiento procederá a la confección de un censo de las obras, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, construidas sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendientes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

TÍTULO III

NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD

Artículo 16. Condiciones Básicas

1. Las edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente y que fueron construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, deberán reunir las condiciones básicas siguientes, a fin de entender que resultan aptas para el uso al que se destina:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas ó bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

2. El acuerdo que ponga fin al expediente tramitado para el reconocimiento de de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o para la expedición de las certificaciones administrativas a que se refiere los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, podrá excepcionar el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el presente Título, siempre que quede suficientemente justificada la imposibilidad de su cumplimiento y quede garantizado que no supone menoscabo de las condiciones generales de seguridad y salubridad y que no existe riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Artículo 17. Condiciones de Ubicación y Accesibilidad de las

Edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 18. Sobre el Impacto Generado por las Edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua ó el aire.

c. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d. Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e. Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 19. Condiciones de Seguridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 20. Condiciones Mínimas de Salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas y otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y

de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos.

Artículo 21. Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior a patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada.

d. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadro de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.

e. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo (se admitirá una altura menor en techos tradicionales de bóvedas).

f. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

-Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

-Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

-Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

g. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavado e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 22. Régimen Jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplado en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 2.690/2015

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

DUODÉCIMO. APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE PROMOVIDO POR CENTRO HÍPICO LA HERRADURA SL, PARA AMPLIAR LAS INSTALACIONES DE CENTRO HÍPICO.

I. Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril del 2010, aprobó el Proyecto de Actuación, promovido por Centro Hípico La Herradura SL con CIF B-14.865.554, para la actuación de Interés Público en suelo no urbanizable de Centro Hípico, ubicadas en carretera de las Huertas Km. 1,5 de este término municipal, vinculado a la actividad prevista una superficie de 33.457,75 m², que constituye la Finca Registral 24.018 de Referencia Catastral:

14049A032000160000IW.

Al amparo del citado Proyecto se obtuvieron las siguientes Licencias Urbanísticas: Licencia de Obras por sendos Decretos número 915/2012, de 10 de mayo y número 833/2013, de 13 de mayo; y Licencia de Utilización por Decreto 595/2014, de 25 de abril.

II. Que con fecha 29 de abril de 2014, la promotora de la actuación Centro Hípico La Herradura SL, ha presentado a tramitación Proyecto para Ampliar las instalaciones existentes, al objeto de legalizar una pista ecuestre ubicada en la Parcela anexa y la construcción de una nave para acopio de heno y paja, localizándose en parte de la Finca Registral 6374, con Referencia Catastral número 14049A032000240000IQ, resultando afectados 2.433,57 m² situados al norte, y 8.326 m² situados al Sur. Para acreditar la disponibilidad de los terrenos aporta Contrato de arrendamiento de las fincas objeto de actuación celebrado con fecha 1-1-2014 con la propietaria de los terrenos, Agemosa de Negocios e Inversiones, SL. Sobre el citado Proyecto, se han emitido:

a) Informe Técnico 262/2014, de 27 de junio donde se hace constar que los terrenos se encuentran clasificados por el PGOU como Suelo no Urbanizable de Carácter Natural o Rural "Lomas de Campiña", según se desprende del Plano número 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 111 de fecha 13/06/2011 y Boletín Oficial de la Provincia número 112, de fecha 14/06/2011 (en adelante PGOU), y que el Proyecto se ajusta a los requisitos del artículo 42 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y a las determinaciones previstas en el artículo 12.229 del PGOU, Apartado 3 "Actividades de Ocio de la Población" el cual permite el uso de Centro Hípicos. En cuanto a las obligaciones del promotor se citan las siguientes:

1. Deberá en todo caso restituir las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos afectados y de su entorno inmediato, una vez concluida la actividad, según se advierte en el artículo 52 de la LOUA.

2. Las obligación correspondiente a los deberes legales derivados del régimen de la clase de Suelo no Urbanizable, expresadas en la LOUA y de forma particular en el PGOU de Palma del Río.

3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.5 y artículo 52.5 de la LOUA, con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter

excepcional del suelo no urbanizable que conllevaría la actuación, deberá satisfacer una prestación compensatoria resultante, según el artículo 4.2.c) de la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo no Urbanizable, de aplicar el 8 % al importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, al tratarse de actividades de Ocio de la Población.

4. Deberá constituir la garantía a que refiere el artículo 52.4 de la LOUA.

5. Solicitud de licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación.

6. La redacción y presentación de los correspondientes Proyectos Básicos y de Ejecución de las Instalaciones y de Actividad, una vez aprobado el Proyecto de Actuación.

7. Se habrá de segregarse de la Finca Registral 6.374 los 10.759,57 metros cuadrados afectos al presente Proyecto de Actuación, y agruparlos a la Finca Registral número 24.018.

8. La actividad se encuentra sometida a Calificación Ambiental, según se desprende del Anexo I, categoría 10.12, de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) Informe Jurídico con fecha 17 de octubre de 2014 donde se establece la normativa de aplicación y el procedimiento a seguir:

-Artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) que establece que son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo y no incidir en la formación de nuevos asentamientos y el procedimiento para su aprobación viene recogido en el artículo 43 de la citada ley, estableciéndose en el artículo 67.d) de la LOUA la obligación de vincular la superficie total de la parcela a la actividad prevista.

-Artículo 9.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que establece que el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 8, en terrenos que se encuentren en el suelo rural a los efectos de esta ley comporta para el propietario, en la forma que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística: b) Satisfacer las prestaciones patrimoniales que se establezcan, en su caso, para legitimar usos privados del suelo no vinculados a su explotación primaria.

III. Que por Decreto 2026/2014, de 21 de octubre, se acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación para Ampliar las instalaciones existentes, al objeto de legalizar una pista ecuestre ubicada en la Parcela anexa y la construcción de una nave para acopio de heno y paja, presentado por la promotora de la actuación Centro Hípico La Herradura SL, por concurrir la actividad los requisitos exigidos para ello en el artículo 42 de la LOUA.

IV. El expediente se ha sometido a información pública, por plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 227, de 25 de noviembre de 2014, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto, obrando en el expediente Certificado del Resultado de la Información Pública, sin que se haya efectuado alegación alguna.

V. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.d) de la LOUA se solicitó el preceptivo Informe a la Delegación Territorial

de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, el artículo 14.2.f) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se ha emitido Informe Favorable con fecha 5 de marzo de 2015, donde se hace constar expresamente:

"5. CONCLUSIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 42.1 a 3 de la LOUA, la actuación contenida en el presente expediente cabe caracterizarla como Actuación de Interés Público. Y ello, por cuanto cabe verificar en ella, los requisitos de utilidad pública o interés social de la actividad a implantar, la necesidad de emplazarse en el suelo no urbanizable, la compatibilidad de los usos previstos con el planeamiento general vigente en el municipio, y por no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Estableciéndose las siguientes observaciones:

-A los efectos de asegurar la vinculación de la actividad prevista con la superficie total de la parcela resultante, con carácter previo a emitir la resolución en el trámite de obtención de licencias municipales se ha de acreditar documentalmente haber instado ante el registro público correspondiente la agregación de las dos porciones de terrenos segregadas de la parcela 24 polígono catastral 32 (finca registral número 6374); la primera de 2.433,57 m² y de 8.326 m² la segunda, resultando por tanto una nueva finca con una extensión superficial de 44.217,32 m². Ello a los efectos previstos en el artículo 67.d) de la LOUA.

-La obtención de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental, así como en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, ya que se aprecia que la nave-almacén proyectada, conforme a la planimetría del proyecto, se sitúa sin justificar el cumplimiento de las limitaciones de la propiedad para la protección de las carreteras de dicha nave-almacén en relación con la carretera CO-5308.

-La planimetría del proyecto no justifica el cumplimiento de las limitaciones de la propiedad para la protección de las carreteras (zonas de afección y de no edificación) respecto de la nave proyectada en relación con la carretera CO-5308.

-El promotor de la actuación deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 45.5.D.c de la citada LOUA".

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 19 de marzo de 2015, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE (9), PP (4) y PA (4) y la abstención de IU-LV-CA (1), lo que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de Actuación de Interés Público en Suelo no Urbanizable, promovido por Centro Hípico La Herradura SL con CIF B-14.865.554 para ampliar las instalaciones de Centro Hípico, ubicadas en carretera de las Huertas Km. 1,5 de este término municipal, cuyo Proyecto de Actuación fue aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril del 2010, consistentes en una pista ecuestre ubicada en la Parcela anexa y la construcción de una nave para acopio de heno y paja, localizándose en parte de la Finca Registral 6374, con Referencia Catastral número 14049A032000240000IQ, resultando afectados 2.433,57 m² situados al norte, y 8.326 m² situados al Sur, al amparo de los artículo

los 42 y 43 de la LOUA, con los siguientes condicionamientos:

1. Se vincula la superficie total de la parcela a la actividad prevista, conforme al artículo 67.d) de la LOUA, por lo que con carácter previo a emitir la resolución en el trámite de obtención de licencias municipales se ha de acreditar documentalmente haber instado ante el registro público correspondiente la agregación de las dos porciones de terrenos segregadas de la parcela 24 polígono catastral 32 (finca registral número 6374); la primera de 2.433,57 m² y de 8.326 m² la segunda, resultando por tanto una nueva finca con una extensión superficial de 44.217,32 m².

2. A la obtención de cuantas autorizaciones e informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental, así como en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, ya que se aprecia que la nave-almacén proyectada, conforme a la planimetría del proyecto, se sitúa sin justificar el cumplimiento de las limitaciones de la propiedad para la protección de las carreteras (zonas de afección y de no edificación) de dicha nave-almacén en relación con la carretera CO-5308.

3. Se ha de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad constituida según el artículo 42.5.D) de la LOUA por:

-Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen del Suelo Urbanizable, de carácter Natural o Rural Lomas de Campiña.

-Al pago de la prestación compensatoria resultantes de la aplicación del 8% sobre los costes de la inversión a realizar según el Proyecto, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos y que se devengará al otorgamiento de la licencia preceptiva, y se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.5 de la LOUA.

-El propietario deberá asegurar la prestación de la garantía por cuantía mínima del diez por ciento del importe para cubrir los gastos que pudieran derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, de conformidad con el artículo 52.5 de la LOUA, y que se fijará en la Licencia de Obras.

-Solicitar la licencia de Obras en el plazo máximo de un año a contar desde la adopción del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remitir certificación del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de la Junta de Andalucía a los efectos que procedan.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43.1.f) de la LOUA.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Palma del Río, a 8 de abril de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Gamero Ruiz.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 3.171/2015

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 10 de noviembre de 2014, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del precio público por la venta de libros u otras publicaciones editadas por el Ayuntamiento de Pedroche, exclusivamente o en condición y someter el anterior acuerdo a exposición pública, por plazo de treinta (30) días hábiles,

durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias contra el mismo; significando que si, al término de dicho periodo, no se hubiesen presentado aquéllas, se considerará definitivamente adoptado.

Pedroche, a 22 de abril de 2015. El Alcalde, Fdo. Santiago Ruiz García.

Núm. 3.172/2015

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 26 de marzo de 2015, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable y someter el anterior acuerdo a exposición pública, por plazo de treinta (30) días hábiles, durante los cuáles se admitirán reclamaciones y sugerencias contra el mismo; significando que si, al término de dicho periodo, no se hubiesen presentado aquéllas, se considerará definitivamente adoptado.

Pedroche, a 22 de abril de 2015. El Alcalde, Fdo. Santiago Ruiz García.

Núm. 3.173/2015

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de marzo de 2015, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la legalización de una explotación intensiva de vacuno de leche, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"2º. LEGALIZACIÓN DE "EXLOTACIÓN DE GANADO VACUNO DE LECHE": PROPUESTA DE APROBACIÓN, EN SU CASO, PROYECTO DE ACTUACIÓN Y DECLARACIÓN DE INTERÉS SOCIAL EN ORDEN A SU IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE, PARAJE "PATA GALLINA", POLÍGONO 18, PARCELA 9, A INSTANCIA DE EXPLOTACIONES RUBIO MENA, SCP (COS - E88/14). A la vista del oportuno expediente, de cuyo contenido se destaca por la Presidencia el informe favorable emitido con fecha de 13 de marzo pasado por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y una vez concretados los términos de la propuesta, el Pleno, mediante votación ordinaria y por unanimidad de los ocho (8) miembros presentes, que suponen la totalidad de los que de hecho y en derecho lo integran, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable, de carácter rural, promovido por la entidad "Explotaciones Rubio Mena, SCP", representada por don Rodrigo Rubio Gómez, para la "legalización de explotación de ganado vacuno de leche" a efectuar en la parcela 9, del polígono 18, paraje "Pata Gallina", del Catastro Rústico Inmobiliario de este término municipal, con Referencia Catastral 14051A018000090000RU, habida cuenta que se encuentran suficientemente acreditados a través del mismo los extremos a que se refiere el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), con los siguientes condicionamientos:

1. El cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad promotora de la actividad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42.5.D) de la LOUA, que, al menos, estarán constituidas por:

a) Las correspondientes a los deberes legales del régimen del Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural.

b) La prestación o constitución de garantía por cuantía mínima del diez por ciento (10%) del importe total de la inversión a reali-

zar, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos o infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado primitivo.

c) La obtención de cuantas autorizaciones e informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable.

SEGUNDO. Notificar los anteriores acuerdos a la entidad promotora y a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, como parte interesada, a los efectos, oportunos.

TERCERO. Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43.1.f) de la LOUA".

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Pedroche, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Pedroche, a 22 de abril de 2015. El Alcalde, Fdo. Santiago Ruiz García.

Núm. 3.439/2015

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 13 de abril de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos número 1/2015, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS			
Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
6	Inversiones reales	123.498,88	142.257,31
7	Transferencias de capital	21.736,51	2.978,08

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Pedroche, a 12 de mayo de 2015. El Alcalde, Fdo. Santiago Ruiz García.

Núm. 3.440/2015

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 13 de abril de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos número 2/2015, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS			
Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
6	Inversiones reales	123.498,88	127.840,21

PRESUPUESTO DE INGRESOS				
Capítulo	Descripción	Consig. Inicial	Importe recaudado	Consignación definitiva
8	Activos financieros	0,00	8.430,03	4.088,70

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Pedroche, a 12 de mayo de 2015. El Alcalde, Fdo. Santiago Ruiz García.

Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Núm. 3.432/2015

La Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad Local Autónoma, con fecha 27 de abril de 2015, informó favorablemente las cuentas del ejercicio de 2014, redactadas por la Intervención de Fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dichas cuentas, junto con los informes emitidos, quedan expuestas al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Fuente Carreteros, 5 de mayo de 2015. El Presidente de la Entidad Local Autónoma, Fdo. José Pedrosa Portero.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Provincial de Bienestar Social Córdoba

Núm. 3.336/2015

La Sra. Vicepresidenta del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, mediante su Resolución número

2015/00000816, de 8 de mayo, aprobó el Programa de Adecuación Funcional de Hogares 2015. En cumplimiento de lo dispuesto en su apartado segundo se publica el contenido íntegro del citado Programa para que los destinatarios del mismo puedan formular sus solicitudes.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DENTRO DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN FUNCIONAL DEL HOGAR 2015

Artículo 1. Objeto y Finalidad

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones destinadas a sufragar el coste de las obras y/o actuaciones que sean necesarias llevar a cabo, para la adecuación o adaptación funcional de las viviendas de uso habitual y permanente, en las que tengan establecida su residencia las personas mayores, discapacitadas o en situación de dependencia y, que como consecuencia de alguna o varias de estas circunstancias, presenten una pérdida de su autonomía personal, que reduzcan sus posibilidades de movilidad. Asimismo, podrá incluirse en esta convocatoria, la adquisición y dotación de los medios materiales técnicos, funcionales o instrumentales que mejoren su capacidad o la de las personas cuidadoras en el entorno en el que se llevan a cabo las actuaciones básicas de la vida diaria.

Artículo 2. Principios Rectores

Esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, su gestión se desarrollará en base a los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Artículo 3. Régimen Jurídico

La concesión de subvenciones, dentro del Programa de Adaptación Funcional del Hogar 2015, se regulará por el contenido de las presentes Bases y, para lo no dispuesto en ellas, regirán las normas establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (RLGS en adelante), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC en adelante), las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, así como el Plan General de Servicios Sociales y el Plan Estratégico de Subvenciones, ambos para el período 2012-2015, aprobados por el Consejo Rector de este Instituto Provincial con fecha 6 de junio de 2012. Supletoriamente, se aplicarán las restantes leyes de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Artículo 4. Presupuesto y Aplicación Presupuestaria

El Presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 600.000,00 €, imputándose las mismas a la aplicación presupuestaria 2318 78900 "Programa Adecuación Funcional del Hogar" del Presupuesto de Gastos del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba para el ejercicio 2015.

Artículo 5. Destinatarios

Serán destinatarias de estas subvenciones aquellas personas mayores de 65 años, personas con discapacidad o personas que se encuentren en situación de dependencia o, sus unidades familiares, siempre que residan en los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Córdoba y que presenten limitaciones funcionales que reduzcan su autonomía personal, debiendo quedar suficientemente acreditados documentalmente dichos requisitos.

Utilizaremos un criterio restringido de unidad familiar, definién-

dola como la constituida por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí por:

-Vínculo matrimonial o uniones de hecho.

-Parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta segundo grado.

-Se encuentren en situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

Artículo 6. Régimen Jurídico de la Vivienda

Las viviendas en las que se desarrollen las obras y/o actuaciones que son objeto de esta convocatoria, deberán encontrarse en alguno de los regímenes jurídicos siguientes:

a) Propiedad plena o compartida de los cónyuges o solicitante de la subvención.

b) Estar en régimen de arrendamiento por parte del solicitante.

c) Estar en régimen de usufructo, concesión de habitación o gozar de un derecho real sobre la vivienda por parte del solicitante.

En los dos últimos supuestos, se deberá contar con la autorización expresa del titular de la propiedad.

Artículo 7. Procedimiento de Concesión y Pago Anticipado

a) El procedimiento de concesión de subvenciones para la presente convocatoria se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

b) Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases, a fin de establecer una prelación entre las mismas y adjudicándose hasta los límites máximos establecidos, dentro del crédito disponible a nivel presupuestario existente en la aplicación presupuestaria 2318 78900 "Programa Adecuación Funcional del Hogar 2015".

c) El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado a la realización de la obra y/o adquisición de los bienes objeto de esta convocatoria.

Artículo 8. Requisitos para Solicitar la Subvención

Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones que se convocan:

a) Estar empadronados en algún municipio de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Córdoba.

b) Tratarse de personas mayores de 65 años, personas con discapacidad o personas que se encuentren en situación de dependencia y que presenten limitaciones funcionales que reduzcan su autonomía personal, debiendo quedar suficientemente acreditados documentalmente tales circunstancias.

c) Que el domicilio habitual y permanente de residencia del solicitante, requiera de algún tipo de obra, actuación o dotación técnica de las establecidas en el artículo 15 de esta convocatoria, referido a modalidades de las ayudas.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, puntos dos y tres de la L.G.S., así como hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Artículo 9. Plazo y Lugar de Presentación de Solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Las solicitudes para la concesión de subvenciones al amparo de esta convocatoria se presentarán en el Registro General de Entrada del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba o

en los registros auxiliares existentes en sus Centros de trabajo en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, o por alguno de los procedimientos previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que las solicitudes se presenten en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59, apartado 6.b) de la Ley 30/1992, LRJAP-PAC.

Artículo 10. Documentación que Deberá Acompañar a la Solicitud

Las solicitudes se efectuarán en modelo normalizado, incluido en el Anexo I de esta convocatoria, disponible en la página web del Instituto y en sus distintos centros de trabajo, debiendo ir acompañada de la documentación general y específica que se indica a continuación.

Se deberá presentar una solicitud para cada una de las modalidades contempladas en las presentes Bases, siendo el límite máximo subvencionable para cada solicitante el establecido en el artículo 16 de las presentes Bases.

DOCUMENTACIÓN GENERAL (obligatoria para todos los solicitantes)

-Fotocopia cotejada o compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante, así como relación de los miembros que componen la unidad familiar. En el supuesto de que el solicitante actúe en representación del beneficiario final de la subvención, deberá acompañar la copia del DNI de éste, así como la sentencia judicial o documento notarial que acredite la representación o la Declaración Responsable del Guardador de Hecho (Modelo del Anexo V).

-Factura proforma o presupuesto en el que se indiquen cada uno de los conceptos de la obra o adquisición a realizar, así como el importe de cada uno de ellos y el importe total de la actuación o adquisición. Los precios reflejados en las facturas se deberán corresponder con precios de mercado, aplicándose las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, a la hora de valorar propuestas desproporcionadas o temerarias.

-Memoria explicativa de la adecuación funcional a desarrollar según Modelo en Anexo II.

-Declaración, en su caso, sobre ayudas solicitadas a otras Administraciones Públicas por el mismo concepto, así como el importe que por ellas se les hubiera otorgado. Este importe junto con la cuantía concedida por el Instituto Provincial de Bienestar Social no podrá superar el 100 por ciento de la factura o presupuesto presentado. La falsedad en esta declaración, dará lugar al inicio de expediente de reintegro de la totalidad de las cantidades otorgadas.

-Justificante de los ingresos, pensiones, prestaciones y/o subsidios que perciba cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente.

-Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, del Patrimonio, referidas al último ejercicio fiscal de los componentes de la unidad familiar.

-La documentación referida en los dos puntos precedentes podrá ser sustituida por una declaración responsable del solicitante en la que se indiquen la totalidad de los ingresos percibidos por la unidad o grupo familiar así como la situación laboral de todos los componentes de ella, a partir de los 16 años de edad, que se en-

cuentren en situación de acceder al mercado laboral. A efectos de comprobar la veracidad de los datos contenidos en la citada declaración, el solicitante y el resto de los miembros mayores de edad del grupo familiar autorizarán expresamente al Instituto Provincial de Bienestar Social para que pueda solicitar de otras Administraciones Públicas cuantos datos referidos a él y a los miembros de su familia estén disponibles en sus ficheros de datos, incluidos los de identidad y residencia (Anexo III).

-Declaración responsable de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, 21 de julio (Anexo IV). No obstante, podrá eximirse de este requisito en los supuestos recogidos por el artículo 30, apartado 7, de la Ley General de Subvenciones; es decir, en supuestos en los que los futuros beneficiarios/as se encuentren en una situación de emergencia, indigencia, en riesgo o exclusión social debidamente acreditado mediante el correspondiente informe social de los Servicios Sociales Comunitarios.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA (a aportar por los solicitantes indicados en el artículo 8 de las presentes Bases, conforme a las circunstancias especiales en él indicadas).

-Copia del libro de familia.

-Volante de empadronamiento acreditativo de las personas que forman parte de la unidad de convivencia.

-Copia del certificado de reconocimiento del grado de discapacidad expedido por los organismos competentes.

-La acreditación del grado de dependencia se realizará mediante copia cotejada de la preceptiva resolución, emitida por el órgano competente, en la que se reconozca el mismo, todo ello conforme a las disposiciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia.

-Para los casos de mujeres víctimas de violencia de género, cualquier documentación que acredite tal circunstancia: copia resolución judicial, denuncia o informe emitido por los servicios especializados.

-En aquellos supuestos en los que de la documentación aportada por el solicitante no quedara clara la situación de riesgo o de exclusión social, el órgano instructor podrá solicitar un Informe Social al Profesional de referencia del municipio de origen del solicitante.

Artículo 11. Inadmisión y Subsanación de Defectos

Si la solicitud y/o la documentación presentada no reunieran los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, el órgano instructor requerirá al interesado, para que proceda a la subsanación de los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándosele que si no lo hiciese se le podrá tener por desistido de su petición, en su caso, dependiendo de la naturaleza del documento a subsanar, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto Provincial, el solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados o por el que fueron emitidos, y el procedimiento al que corresponden y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su finalización, lo que de manera inexcusable se deberá consignar en el apartado correspondiente de la solicitud.

Artículo 12. Órganos Competentes para la Instrucción y Resolu-

ción del Procedimiento. Recursos

Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria el personal técnico de la Unidad de Programas del Instituto Provincial de Bienestar Social designado al efecto.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a clasificar por orden de entrada cada una de las solicitudes recibidas para cada una de las líneas de actuación que comprende el Programa de Adecuación Funcional de Hogares 2015.

Una vez clasificadas, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 11, el órgano instructor, procederá a valorar e informar la totalidad de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en las bases de la presente convocatoria, obteniendo un listado general por orden decreciente de mayor a menor puntuación otorgada a cada una de ellas y para cada una de las modalidades de subvención que integran el presente Programa. Asimismo, procederán a indicar la cuantía máxima subvencionable para cada solicitud, indicando, para las que no hubieran obtenido cuantía alguna el motivo de su denegación.

La propuesta de concesión de subvención se formulará al órgano competente a través de este órgano instructor por un órgano colegiado, que adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado y cuya composición, en atención a lo dispuesto en la Base 26 de las de ejecución del vigente Presupuesto será:

- i. La Vicepresidenta del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba o persona en quien delegue, que la presidirá.
- ii. Un Diputado/a Provincial representante de cada uno de los Grupos Políticos presentes en el Consejo Rector.
- iii. La Gerente del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba o persona en quien delegue, la cual actuará en calidad de Secretario/a de esta Comisión, con voz y sin voto.
- iv. Esta Comisión podrá requerir el apoyo de personal técnico del Instituto Provincial de Bienestar Social al objeto de emitir adecuadamente su propuesta de resolución al Órgano concedente así como solicitar los informes que precise oportunos, los cuales tendrán carácter informativo no vinculante.

La propuesta de Resolución Provisional será objeto de publicación mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Instituto Provincial de Bienestar Social, a efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones o reformulaciones en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación (Anexo VI).

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior y tras los trámites oportunos, se dictará Resolución por la Vicepresidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, que pondrá fin a la vía administrativa y será publicada en el Tablón de Anuncios de este Organismo Autónomo y de sus Centros Administrativos, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de quince días para comunicar su aceptación. Durante dicho plazo los beneficiarios de la subvención podrán manifestar su no aceptación, cumplimentando, en ambos casos, el modelo que aparece como Anexo VII de la Convocatoria. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los interesados Recurso Potestativo de Reposición ante la Vicepresidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba en el plazo de un mes contado desde la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de este Organismo Autónomo y de sus Centros Administrativos. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses des-

de la notificación.

Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Anuncios de este Organismo Autónomo y de sus Centros Administrativos, y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deben cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las entidades en sus solicitudes.

No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Definitiva cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos meramente informativos podrán habilitarse otros medios de comunicación y en especial, a través de la página web www.ipbscordoba.es.

Artículo 13. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En esta Resolución se indicarán de forma ordenada, de mayor a menor puntuación, las solicitudes presentadas, indicándose cuáles de ellas han obtenido subvención así como la cuantía otorgada.

Artículo 14. Reformulación de Solicitudes

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, los solicitantes podrán, durante el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. En ningún caso se podrá superar la cantidad máxima de financiación establecida para cada línea de actuación de esta convocatoria, ni reducir el presupuesto inicialmente previsto en más de un 25%.

De cumplir los requisitos anteriores, la reformulación de la solicitud deberá trasladarse a la Comisión de Valoración, que deberá pronunciarse sobre la misma.

Artículo 15. Modalidades de Subvenciones

Las subvenciones otorgadas dentro del Programa se estructuran en las siguientes modalidades:

1ª. Obras de Adecuación Funcional de Hogares.

Serán subvencionables aquellas intervenciones a llevar a cabo en la vivienda, donde resida el beneficiario habitualmente y no de manera temporal y que tengan por objeto la realización de obras menores para la adaptación y adecuación de dependencias mediante trabajos de albañilería como: cuartos de baño, suelos anti-deslizantes, eliminación de desniveles, construcción de rampas, ..., trabajos de carpintería, electricidad, herrería, fontanería, tales como: ensanchamiento de puertas o cierres, asideros, pasamanos, tabiquería, ... para habilitar nuevos espacios para personas mayores, dependientes o discapacitados.), en definitiva obras que mejoren la capacidad y la movilidad de estas personas en su entorno habitual.

No serán subvencionables los gastos correspondientes a obras

realizadas en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, ni las obras de reparación en la vivienda que consistan en arreglo o pintura de paredes, techo, fachada o tejado que afecten a edificaciones comunes entre inmuebles.

2ª Adquisición de Ayudas Técnicas y Medios Funcionales.

Adquisición de medios materiales o instrumentales que permitan la movilidad, favorecer la autonomía, mejorar las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda habitual del beneficiario (mobiliario básico y/o adaptado como camas, sillas, grúas elevadoras, colchones antiescaras, menaje especial, etc.)

Artículo 16. Cuantías Máximas y Plazo para la Realización de cada una de las Modalidades Subvencionadas

a. Cuantías máximas.

-Modalidad 1ª. Obras de Adecuación Funcional del Hogar. 1.700,00 €. Este importe podrá incluir los gastos imputables al beneficiario para la obtención de las preceptivas licencias de obras y demás impuestos exigibles.

-Modalidad 2ª. Adquisición de Ayudas Técnicas y Medios Funcionales. 1.300,00 €.

b. Plazo de realización.

-Modalidad 1ª. Obras de Adecuación Funcional del Hogar. Seis meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución definitiva de Subvención o seis meses desde la fecha de realización del pago efectivo de la cantidad subvencionada.

-Modalidad 2ª. Adquisición de Ayudas Técnicas y Medios Funcionales. Tres meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución definitiva de Subvención o tres meses desde la fecha de realización del pago efectivo de la cantidad subvencionada.

Los solicitantes podrán presentar solicitudes para cada una de las modalidades anteriores.

Artículo 17. Criterios de Valoración

1. Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, las solicitudes de ayudas se valorarán conforme a criterios de objetividad, igualdad y no discriminación dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. El orden de prelación para la concesión de las ayudas y su cuantía se determinará en función de la puntuación obtenida en la evaluación de las circunstancias económicas, familiares, personales y sociales del solicitante conforme al baremo establecido a continuación:

2.a) Criterios Generales (de 30 a 50 puntos).

Los ingresos en euros de la unidad familiar le corresponde una puntuación en función del intervalo en el que se encuentren, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Miembros de la Unidad Familiar	50 puntos	40 puntos	30 puntos
1	De 0 a 6.390 (1)	De 6.391 a 8.307 (1,3)	De 8.308 a 9.585 (1,5)
2	De 0 a 8.307 (1,3)	De 8.308 a 10.863 (1,7)	De 10.864 a 12.780 (2)
3	De 0 a 10.863 (1,7)	De 10.864 a 14.058 (2,2)	De 14.059 a 16.614 (2,6)
4	De 0 a 14.058 (2,2)	De 14.059 a 17.892 (2,8)	De 17.893 a 20.448 (3,2)
5	De 0 a 17.253 (2,8)	De 17.254 a 21.726 (3,4)	De 21.727 a 24.921 (3,9)
6	De 0 a 21.726 (3,4)	De 21.727 a 26.199 (4,1)	De 26.200 a 28.755 (4,5)
7	De 0 a 26.199 (4,1)	De 26.200 a 30.672 (4,8)	De 30.673 a 33.228 (5,2)

Los números entre paréntesis indican que el extremo superior de cada intervalo es el resultado de multiplicar dicho número por el IPREM (6.390 euros).

Para la estimación de los ingresos se considerará como ingresos de la unidad familiar cualquier tipo de ingreso que perciban tanto la persona beneficiaria como el resto de personas que establece la convocatoria: Pensiones, rentas del capital mobiliario e

inmobiliario y rentas del trabajo por cuenta propia o ajena. Adicionalmente se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

a) De las rentas de trabajo se deducirán exclusivamente las cuotas obligatorias de la Seguridad Social.

b) Las prestaciones económicas derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia no se considerarán en el cálculo de los ingresos de la unidad familiar.

c) No se considerarán como ingresos los procedentes del subsidio de ayuda a tercera persona, movilidad y gastos de transporte de la LISMI, ni los procedentes del complemento de Gran Invalidez, el complemento de la pensión no contributiva de invalidez y el complemento de la aportación económica por hijo a cargo discapacitado, tanto de la persona beneficiaria como de cualquier otra persona de la unidad familiar, ni las prestaciones económicas de carácter social puntuales que haya podido percibir del IPBS o su Ayuntamiento de referencia.

2.b) Criterios Específicos (de 0 a 50 puntos).

Circunstancias Socio-familiares Concurrentes. (Máximo 16). Se incluyen estos criterios de discriminación positiva, con el fin de favorecer aquellas unidades familiares en las que alguno de sus miembros, como destinatario de la subvención sea el menor discapacitado o en situación de dependencia y además forme parte de una:

Familia Monoparental	4 puntos
Familia con al menos un menor de menos de 3 años	4 puntos
Víctima de Violencia de Género	4 puntos
Familia Numerosa	4 puntos

Otras circunstancias sociales referidas a Personas Mayores

Personas Mayores que viven solas	6 puntos
----------------------------------	----------

Grado de D: 14 puntos

Grado II: 10 puntos

Grado I: 8 puntos

Grado de Discapacidad (máximo 14puntos).

Porcentaje discapacidad	Puntos
Más del 75%	14
Entre el 65% y el 74%	10
Entre el 33% y el 64%	8

3. Los posibles empates se resolverán a favor de las personas que tengan mayor edad o a las unidades familiares con más miembros. En caso de persistir el empate, se atenderá al grado de dependencia y/o discapacidad. Por último, se tomará como referencia la fecha de entrada en el registro.

Artículo 18. Justificación de la Subvención

Los beneficiarios de subvenciones deberán presentar la documentación justificativa en los lugares indicados en el artículo 9 de esta convocatoria.

La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la misma. Esta justificación se realizará mediante:

a) Aportación de la factura justificativa original, acreditativa de la realización de la actividad subvencionada, así como la acreditación del pago de la misma. En esta factura deberán especificarse cada uno de los conceptos del suministro o servicio realizado, el coste unitario de cada uno de ellos, el coste total y el IVA aplicable a cada concepto. El pago de la factura podrá ser acreditado mediante documento bancario en el que se indique la fecha de

cargo o realización de la transferencia al proveedor. En el caso de que el pago se produzca en efectivo, en la factura deberá figurar la leyenda de "PAGADO".

b) En los supuestos de obras, el beneficiario deberá aportar copia de la licencia de obra concedida por el Ayuntamiento de su localidad para la realización de la misma, en el caso de que fuera exigida por el propio ayuntamiento con carácter previo a la realización de la obra.

En el supuesto de que la subvención recibida no se aplicara en su totalidad, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la cantidad no aplicada, debiendo efectuar su ingreso en la cuenta corriente del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba número 0237-6028-00-9154482736, así como aportar el justificante del citado ingreso junto con la documentación anteriormente indicada.

Artículo 19. Obligaciones de los Beneficiarios

Serán obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones, las siguientes:

a) Cumplir con el objeto de la convocatoria y ejecutar las actuaciones incluidas en el proyecto presentado, en el cual se fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, por la entidad colaboradora, o cualesquiera de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. De conformidad con el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano administrativo competente. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones aludidas en este apartado en los supuestos que contempla el artículo 24 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, 21 de julio.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de

los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Si se estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención del Instituto Provincial de Bienestar Social, a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía y otros órganos competentes, sin perjuicio de la posibilidad de incoar las actuaciones pertinentes por acciones contrarias al ordenamiento jurídico administrativo por parte de los subvencionados, o de la exigencia de las responsabilidades que pudieran imputárseles.

Artículo 20. Publicidad de la Subvención

El Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba realizará, con carácter general, la difusión publicitaria de este Programa de Adecuación funcional de hogares mediante anuncios en su página web así como en los tablones oficiales de sus centros de trabajo y en los Ayuntamientos de los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Córdoba, dadas las características de los destinatarios de este programa y su ausencia de medios, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y 31.2 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

Artículo 21. Infracciones y Sanciones Administrativas

El régimen de infracciones y sanciones administrativas a aplicar en relación con la presente convocatoria será el determinado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 22. Modelos de Solicitud

Se acompañan como Anexos a la presente Convocatoria:

Anexo I: Solicitud para el Programa de Adecuación Funcional de Hogares.

Anexo II: Memoria explicativa.

Anexo III: Declaración responsable de ingresos y autorización de cesión de datos.

Anexo IV: Declaración responsable acreditativa de cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Anexo V: Modelo de Declaración Responsable del Guardador de Hecho.

Anexo VI: Modelo de Reformulación y presentación de Alegaciones.

Anexo VII: Modelo de Aceptación o rechazo de la subvención.

Córdoba, a 11 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta, Dolores Sánchez Moreno.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE ADECUACIÓN FUNCIONAL DEL HOGAR 2015

Datos Personales del/la solicitante

APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIE/PASAPORTE		
FECHA NACIMIENTO	SEXO <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER	NACIONALIDAD		ESTADO CIVIL	
DOMICILIO					
MUNICIPIO			C. POSTAL	PROVINCIA	
TELEFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO			
REPRESENTANTE LEGAL				DNI/NIE/PASAPORTE	
RELACIÓN CON LA PERSONA USUARIA				GUARDADOR DE HECHO	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
MUNICIPIO		C. POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO	

Datos Otros Miembros del núcleo de convivencia

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	FECHA NACIMIENTO	RELACIÓN SOLICITANTE	INGRESOS	PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS

Modalidades de ayudas que solicita

MODALIDADES	CUANTÍA
<input type="checkbox"/> A. OBRAS DE ADECUACIÓN FUNCIONAL DEL HOGAR (Máxima cuantía subvencionable 1.700 €)	
<input type="checkbox"/> B. ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS Y MEDIOS FUNCIONALES (Máxima Cuantía subvencionable 1.300€)	

Documentación que Adjunta (Original y/o fotocopia)

D.N.I./N.I.E./PASAPORTE de la persona usuaria o representante legal en su caso, en vigor.
 Certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento correspondiente
 Declaración I.R.P.F., certificados de ingresos, o en su defecto declaración responsable de ingresos
 Libro de Familia
 Resolución de Grado y nivel de Dependencia
 Certificado de minusvalía
 Factura proforma o presupuesto de la obra para adecuación
 Factura proforma o presupuesto de la ayuda técnica a adquirir
 Memoria explicativa de la adecuación funcional a desarrollar
 Otros documentos que acrediten las circunstancias que se aleguen (especificar)

Autorización expresa

La persona solicitante autoriza a que se realicen las verificaciones y consultas a ficheros públicos necesarios para acreditar que los datos declarados coinciden con los que obren en poder de las Administraciones Públicas competentes.

Declaración solicitud, lugar, fecha y firma

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y queda enterada de la obligación de comunicar al Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba – Diputación de Córdoba cualquier variación que pudiera producirse.

En a de de.....
 EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:.....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba, le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, así mismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la solicitud de la concesión de la ayuda correspondiente. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba – C/ Buen Pastor, 12, 14003. Córdoba

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**ANEXO II
MEMORIA EXPLICATIVA PARA EL PROGRAMA DE ADECUACIÓN FUNCIONAL DEL HOGAR 2015**

Datos de la persona solicitante

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE
--------------------	-------------------

Datos de la vivienda objeto de adecuación

PROVINCIA	LOCALIDAD	C. POSTAL
SUPERFICIE ACTUAL (m2 útiles)	RÉGIMEN DE TENENCIA <input type="checkbox"/> PROPIEDAD <input type="checkbox"/> ALQUILER <input type="checkbox"/> OTROS. Indicar:	
Indique con una "X" en la casilla correspondiente la/s dependencia/s de la vivienda sobre la/s que se pretende actuar: <input type="checkbox"/> Cocina <input type="checkbox"/> Cuarto de baño <input type="checkbox"/> Estar y/o comedor <input type="checkbox"/> Dormitorio <input type="checkbox"/> Pasillos <input type="checkbox"/> Otros:		
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBRA A REALIZAR O MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN EN CASO DE AYUDAS TÉCNICAS:		

PLAN FINANCIERO	Modalidad A (Obras adecuación funcional del Hogar)	Modalidad B (Adquisición de ayudas técnicas y medios funcionales)
Aportación del solicitante:		
Aportación solicitada al IPBS		
Aportación de otras entidades (Especificar):		
Pública		
Privada		
Coste total proyecto		

Datos de licencias, permisos o tasas

Descripción de las licencias, permisos o tasas:
.....
.....
Importe total de las licencias, permisos o tasas:

Declaración solicitud, lugar, fecha y firma

En a de de EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:
--

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS Y AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DATOS

D./Dña., con DNI y domicilio a efectos de notificaciones en (calle, avda., plaza, etc.) de.....(localidad), a efectos de acreditar los ingresos familiares, al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones dentro del Programa de Adecuación Funcional del Hogar 2015,

DECLARA

PRIMERO.- Que la persona o la unidad familiar o de convivencia solicitante de una o varias de las actuaciones contempladas en las modalidades del presente Programa ha obtenido en el año, los ingresos que a continuación se detallan:

Nombre y Apellidos	Fecha de nacimiento	DNI	Declaración de la Renta (1)	Ingresos (2)

SEGUNDO.- Que la suma de ingresos económicos, por todos los conceptos de la persona o la unidad familiar o de convivencia durante el citado año ha sido de..... euros.

TERCERO.- Al objeto de acreditar lo declarado, los componentes de esta unidad familiar o de convivencia, autorizamos expresamente al Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba a solicitar de otras Administraciones Públicas cuantos datos estén a nosotros referidos en sus ficheros de datos, incluidos los de identidad y residencia, todo ello conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal,

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

disposición adicional cuarta de la Ley 40/1988, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En a de de 2015

EL INTERESADO/A | LOS COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR

Nombre y Apellidos	Firma

(1) Indicar si se presenta declaración individual, conjunta o no se presenta, por no estar obligado a ello.

(2). Ingresos percibidos por trabajo, pensiones, prestaciones y/o subsidios que perciba cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Nota: Los arriba firmantes se hacen responsables de la veracidad de los datos declarados, cuyo objeto es la incorporación inmediata a un expediente administrativo e incidirán directamente en la resolución del procedimiento, por lo que en caso de comprobarse que los datos indicados en esta declaración no se corresponden con la realidad, se exigirá la responsabilidad en que la que se haya podido incurrir.

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE CUMPLIR REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

D./Dª
con D.N.I. nº..... y.....
domicilio en (localidad, provincia, calle, etc.)
.....
.....

DECLARA:

Que actualmente reúno todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, no estando incurso/a ni afectándome ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y declaro expresamente hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En....., de de
20__

Fdo.:.....

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipuacordoba.es/bop/verify>

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL GUARDADOR DE HECHO

D./....., mayor de edad, con domicilio en....., Calle / Avenida / Plaza número con DNI/NIE/Pasaporte número a los efectos de poder representar ante el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba en el Expediente de Solicitud de Adecuación Funcional del Hogar 2.015, a favor de Don/Doña.....

.....hijo de y de....., con domicilio en (Calle /Avda. /Plaza núm.).....

..... Provinciay DNI /NIE /Pasaporte núm.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º) Que tiene bajo su guarda y cuidado a la persona anteriormente citada por las razones que se expresan:

2º) Que a su juicio dicha persona no tiene capacidad de autogobierno.

3º) Que la persona presuntamente incapaz tiene los siguientes familiares:

Nombre y Apellidos	Edad	Parentesco	Dirección

4º)Que, en el supuesto de que prospere la solicitud que tiene formulada en nombre de la persona indicada, asume la obligación de administrar los derechos que pudieran reconocerse con la debida diligencia y en interés de la misma. Asimismo, se compromete a comunicar cualquier variación de las circunstancias personales y familiares, ya que pueden tener incidencia en los derechos que en su caso se reconozcan.

5º) Que pondrá en conocimiento del Instituto, de forma inmediata, cualquier cambio que, en relación a la custodia del presunto incapaz, pueda acaecer en el futuro.

En , a de de 2015

Fdo.

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA

ANEXO VI**MODELO DE REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES DENTRO DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN FUNCIONAL DEL HOGAR 2015**

(B.O.P. Nº....., de de de)

D./....., en
 calidad de....., con DNI/NIE/Pasaporte Núm.
, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle/Avda./Plaza
 de

EXPONE

1º Que a la vista de la propuesta de resolución provisional del procedimiento de concesión de subvención, cuya notificación se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dentro del plazo de diez días establecido por el artículo 12 de las Bases de la Convocatoria, procedo a formular las siguientes alegaciones y/o reformulación de la solicitud inicialmente presentada (SEÑÁLESE LO QUE PROCEDA)

A) ALEGACIONES: B) REFORMULACIÓN de la solicitud inicialmente presentada respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según el siguiente Plan Financiero. En ningún caso se podrá reducir el presupuesto inicialmente presentado en más de un 25% (Artículo 14, párrafo segundo de las Bases que rigen esta convocatoria)

PLAN FINANCIERO	Modalidad A (Obras adecuación funcional del Hogar)	Modalidad B (Adquisición de ayudas técnicas y medios funcionales)
Aportación del solicitante:		
Aportación solicitada al IPBS		
Aportación de otras entidades (Especificar):		
Pública		
Privada		
Coste total proyecto		

En, a de de 2015

Fdo.

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA

ANEXO VII**MODELO DE ACEPTACIÓN/ RECHAZO DE LA SUBVENCIÓN**

D./Dña.: _____, con DNI: _____, con domicilio de notificaciones en _____, número _____ de _____, C.P.: _____, Tel. número _____, Móvil número _____
Fax número _____
Correo electrónico: _____

MANIFIESTA:

Que a la vista de la resolución definitiva publicada con fecha _____ de la Convocatoria de Concesión de subvenciones del Programa de Adecuación Funcional de Hogar 2015 del I.P.B.S., y dentro del plazo de quince días atribuido para ello, comunico la aceptación o rechazo de la subvención solicitada (Marcar con una X lo que proceda):

- ACEPTO
 RECHAZO

Y solicito se incorpore el presente documento al expediente de la Convocatoria , a los efectos oportunos.

En _____ a _____ de _____ 2015

Firma del Solicitante

Fdo.: _____

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA

**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 2.761/2015

Rfª. FSJ / Planeamiento 4.2.4 - 9/2013

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Reparcelación del Sector del Plan Parcial PO-4.2 "Barquera Norte".

Segundo. Protocolizar notarialmente el Proyecto con el contenido expresado en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 113.1 del mismo texto legal.

Tercero. Incorporar en el Proyecto de Reparcelación la reanudación del tracto sucesivo respecto de las segregaciones que constan en documento privado descritas en el Proyecto de Reparcelación (páginas 33, 38 y 51 y 66 a 132), habiéndose notificado con fecha 18 de julio de 2014 al Titular Registral don José García Corral sin que éste haya formulado oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Cuarto. Incorporar al patrimonio los ingresos derivados de la cesión del 10% por pagos en metálico, que de conformidad con informe de fecha 22 de octubre de 2013 es tasado en 528.004,91 €, debiendo hacerse efectivo en su totalidad antes de la certificación de firmeza en vía administrativa del Proyecto de Reparcelación y de la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad.

Quinto. Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Proyecto aprobado.

Sexto. Incorporar al patrimonio municipal del suelo y afectar al uso previsto en el Plan, los terrenos del Municipio, para lo cual se dará traslado al Servicio de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Séptimo. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística y artículo 101.1 c) 5ª LOUA.

Octavo. Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que contra esta resolución le corresponden.

Córdoba, 6 de abril de 2015. El Gerente, Fdo. Ángel Rebollo Puig.

**Comunidad de Regantes de Algallarín "El Paraíso"
Adamuz (Córdoba)**

Núm. 2.998/2015

Se pone en conocimiento de los Comuneros de esta Comunidad de Regantes, que durante los días comprendidos entre el 4 de mayo al 6 de junio de 2015, ambos inclusive, estarán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes al primer 50 por 100 de la aportación al Presupuesto de Gastos del año 2015, aprobado por la Asamblea General en fecha 28 de marzo de 2015; cuyo importe podrán hacer efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de esta Comunidad, BBK Bank Cajasur, Caja Rural Nuestra Madre del Sol y Caixabank.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciarán los trámites establecidos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para la exacción de la deuda por la vía administrativa de apremio, con repercusión de los correspondientes intereses de demora y recargos del período ejecutivo, procediéndose al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades pecuniarias reclamadas.

Sin perjuicio de la aplicación de las previsiones establecidas en las Ordenanzas de la Comunidad, y de conformidad a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 83 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el apartado 1 del artículo 212 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el impago conllevará la prohibición del uso del agua, encontrándose gravada la finca por la deuda.

Contra este acto podrá interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Presidente de la Comunidad en el plazo de un mes desde su publicación. Podrá interponer, no obstante, cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Algallarín, a 20 de abril de 2015. El Presidente, Fdo. Pedro Lora Salinas.